

M

B

69

MB 1069, 1-2



Ayuntamiento de Madrid

EX.^{MO} SEÑOR.



LOS Panaderos de pan alto, vezinos desta Corte; puestas à los pies de V. Exc. dizen: Que el Arrendador del Peso de la Arina, les tiene puesto pleyto; cuyo derecho coadjuba Madrid, como Proprio suyo: Y para el verdadero conocimiento de esta causa, ponen presente à V. E. los motivos que tiene el Arrendador, y Madrid para esta pretension; y los que tienen los suplicantes para su defensa, con la mayor brevedad, y claridad, que les sea posible à su corta inteligencia.

49899

Siendo V. E. (Señor) el centro en quien descansa la Justicia, tienen por muy precisa los suplicantes, la diligencia de poner en manos de V. E. este papel, para que se entere de los gravísimos daños, y malísimas consecuencias, que se seguirán à esta Corte, de Condescender el Consejo con la pretension del Arrendador: pues en esto, será solo dicho Arrendador el que se utilice, y lo contrario todo Madrid el que se perjudique, como aqui se probará.



Pretende el Arrendador del Peso de la Arina de Madrid, que el trigo que compran con sus caudales, y hazen Arina, para surtir sus panaderias, y abasto de la Corte, lo lleven à su peso, lo registren, y pesen en èl; y le paguen los que supone derechos, que le pagan los Arrieros de Castilla, y otras partes, que tienen este tragino, y comercio.

El principio de este pleyto, no tiene mas origen, que pretender el Arrendador esta novedad, y para introducirla ofrece razones de conveniencia, y repetidos beneficios à la causa publica; los que son opuestos à la verdad, si se pusieran en practica.

Aviendo salido Madrid à la voz, y defensa de este pleyto; se debe creer, la ninguna noticia que tiene de las corruptelas, y desordenes que se han introducido en el Peso de la Arina, ni que el principal instrumento de este abuso, es vnicamente el

A

EX.

excesivo precio en que han puesto su arrendamiento: valiéndose el Arrendador de este motivo, para aver introducido muchos perjuicio à los dependientes del peso, y configuientemente al publico.

De cada vna de quantas requas de Arina se venden, y pesan en el Peso de la Arina, se cobran indevidamente quatro reales largos, pagando de ellos la mayor parte los Arrieros, y los suplicantes la menos: y la razon de averse introducido este abuso, dirán en su lugar.

Como consta de los Autos, y Certificacion de el Oficio de Ayuntamiento, por los años de 1676. y otros adelante, corria el Arrendamiento del Peso de la Arina en 1703. 71. reales, en cuyo tiempo eran las entradas, y consumo de Arina con mas abundancia que al presente, porque entraban à sacar Arina los Lugares de Vallecas, Vicalbaro, los Caramancheles, Villaverde, y otros) y al presente, y de muchos años à esta parte, no se permite entre ninguno de estos lugares à comprar Arina, y sin embargo, ha llegado su Arrendamiento à 990. reales, sin que por este aumento, se ayan mudado de precio las costas, que son bastantes las que tenia, y en las mismas se mantiene.

El principio de aver llegado el Arrendamiento del Peso de la Arina à tan crecido precio es en esta forma.

Por los referidos años de 1676. y otros adelante, no arrendava, ni cobraba el Arrendador del dicho Peso, mas que tan solamente vn quarto de pesar cada fanega de Arina, y los cinco quartos que se cobran por vaciar cada alda, en casa de quien la compra los cobraban para sí los mozos, que con titulo de Ganapanes trabajaban en el Peso, à quienes el Arrendador no pagava ningun salario, en cuyo tiempo el que lo era, les puso pleyto à los referidos mozos, diziendo: Avian de asistir al Peso, señalandoles salario, de que se siguiò ponerles demanda en la Sala de Alcaldes; y aviendo alegado dichos mozos la inmemorial, de aver cobrado para sí los referidos cinco quartos de vaciar cada alda; tuvieron algunos Autos favorables, y del vltimo apelò el Arrendador al Real Consejo, quien para mejor proveher, mandò que informassen diferen-

tes

tes Panaderos. Ofreció el Arrendador à los que avian de informar gratificarles, diziendo favorable à su pretension, la que consiguiò: Y por sentencia definitiva, mandaron dichos Señores, pudiesse tener mozos à salariados con diferentes calidades, y vna de ellas, que no permitiesse, que los mozos del dicho Peso pidiesse maravedis algunos à los Arrieros, y Panaderos mas que el salario que les dava el Arrendador, aunque dixesse se lo davan de gracia, con pena pecunial, por cada vez que contraviniesse à lo mandado.

De aqui se siguiò llegar este Arrendamiento ochenta y seis mil reales; y en este vltimo, se echò sebre si este Arrendador 134. reales de dospujas, sin que ninguna persona se la pujase, llegando su arrendamiento à 994. reales; y viendose impossibilitado de que diesse de si el Peso tan crecida cantidad, se valiò de baxar el salario à los mozos del Peso, y quitar algunos el salario de los que era costumbre aver de numero fixo, y siendo mayor el trabajo para los que quedavan, y menor el salario, no querian trabajar, ni despachar los Arrieros, y el que queria le despachassen breve, lo conseguia dandoles algunos quartos, costumbre que se ha ido aumentando de tal forma, que se cobran como queda dicho quatro reales largos indevidamente de cada partida que se pesa en dicho Peso: De que se sigue, que el año que medianamente ay consumo de Arina, sube de 504. reales los que se cobran al año indebidamente, y el de mucho consumo sube de 704. reales; y aunque se quiera dezir, que el arrendamiento del Peso ha subido à precio tan excesivo, por averse venido los Suplicantes à exercer su trato à esta Corte, es incierto, ni que las entradas de arina de aquel tiempo fuesse menores, como se podrá verificar por los libros de este, y aquel tiempo, cuya cantidad aya de ser en perjuicio comun.

Aviendose introducido esta corruptela, por lo que queda referido, y no siendole bastante para cubrir la renta, y gastos, diò principio à querer obligar à los Panaderos en la misma forma que pagan los Arrieros de Castilla, y otras partes, lo que ha de ocasionar, si lo consiguiera, los gastos que se dexan considerar, y el beneficio de la abundancia, que cessaria en este caso.

Los

Los fundamentos de esta pretension, manifestaràn si los motivos que ofrece el Arrendador en esta demanda, obraràn los efectos que suponen, los quales ponen presentes, para que se reconozca con la mayor Brevedad.

Primero, dize, debe acudir al Peso toda la Arina que se introduxere en esta Corte, sin excepcion de personas.

Segundo, que han cometido fraude diferentes Panaderos, aviendo introducido en esta Corte, y en grave perjuicio de la causa publica grandes cantidades de Arina, sin aver acudido al Peso, registrado, y pesado, y pagar los derechos, que su pone se le deben pagar.

Tercera, que se sigue à su Parte, y à Madrid, de quien es proprio el dicho Peso, grave perjuicio por la diminucion, y menos valor de su aprovechamiento, y que se sigue detrimento à la causa publica, porque no sabiendo por su peso, y registro las cantidades que paran en su poder, tendrà à su arbitrio el aumento de los precios del pan.

Quarto, que si se tolera este abuso, continuaràn en salir à los caminos à atajar la Arina, la conducirà à sus casas sin dexarla llegar al peso.

Quinto, que para que no se perjudiquen sus derechos, y se remedie tan considerable daño para en adelante, &c.

Los demàs fundamentos que alega en los demas peditamentos se referirà consecutivos.

El primer fundamento es, que sin excepcion de personas se conduzca à su Peso toda la Arina que se condugere à esta Corte.

Este fundamento, bien se dexa ver no es ninguno, pues si algun vezino, ò labrador gustasse hazer trigo arina para cocer pan en su casa, bollos, ò tortas, estaria obligado por la general, à registrarlo, pesarlo, y pagar derechos, lo que no parece razon,

El segundo fundamento es, que han cometido fraude diferentes Panaderos de esta Corte, aviendo introducido en ella grandes cantidades de Arina en grave perjuicio de la causa publica, sin aver registradolas, pesado, y pagado los derechos que supone se le deben.

Este

Este fraude que se dize, parece no ay mas motivo que quererle dar este titulo: Porque siendo, como realmente lo es nueva invencion del Arrendador, y que no se ha practicado desde el primer fundamento del Peso de la Arina, ni se practica en ninguna de quantas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, ni se les ha mandado por ningun tribunal que paguen derechos, ni registren, y pesen su misma Arina, que no necesitan pesar, porque no la han de vender en esta especie, ni lo tragan para este fin, ni se sabe que tenga derecho de alcavala, ni otro alguno; à que proposito se dize: que han cometido fraude? Pero aun mas desacredita su pretension, dezir, que en grave perjuicio de la causa publica, han introducido en esta Corte grandes cantidades de Arina: que harina sera esta tan desgraciada? Parece necessita alguna reflexion.

Si no prueba que esta Arina estaba enfilada, ò guardada de mucho tiempo, y se avia corrompido, y por estarlo podia ocasionar daño à la salud del Pueblo; no puede ser verdadero este perjuicio; y este aunque se quisiera dezir, es incierto: pues desde el mismo molino lo conducen, y hazen pan: Luego no es esta la causa.

Si es por razon de granos, los suplicantes tragan los de mejor calidad, los limpian, y asean con ventajas à los Trageneros, (experiencia que cada dia se puede hazer) y muelen el grano con gran diferencia de mejoría; y no siendo ninguna de estas causas, el menos verificado en abastos, dira que entrar grandes cantidades de Arina en la Corte, es mucho beneficio de la causa publica, y dignas de atencion à los que las tragan; pues no solo se sigue el beneficio de la abundancia, si el de la conveniencia en los precios.

Tercero, dize, que no solo se le sigue à su parte, y à Madrid, de quien es proprio el dicho Peso, grave perjuicio, por la diminucion, y menos valor de su aprovechamiento, sino que tambien es en detrimento de la causa publica; y la razon que supone es: Que no sabiendose por su peso, y registro las cantidades que paran en su poder, tendran à su arbitrio el aumento de los precios del pan los suplicantes.

La primera razon que supone, para que se le disminuya

B

el

el valor de su aprovechamiento, se entenderà de la creccion del dicho Peso de la Arina.

El Peso de la Arina es vna casa, y sitio fabricada à la disposicion de Madrid; y el fin vnico à que se dirige es, para que los Arrieros, y tragineros de Arina, tengan donde ponerla, y estar refugiados para su venta: Este sitio, y Peso se arrienda, y remata en quien ofrece mayor cantidad, y de esta forma se configa, que el que fuere Arrendador, tenga providencia, y gente, para que conforme se vaya vendiendo la Arina, se la pesen, y lleven à los compradores, procurando el mas breve avio à los Tragineros, y de estos cobra lo que ha sido costumbre, y no mas. En esta conformidad, si huviere consumo de arina que exceda lo que produce à lo que se obligò pagar por su Arrendamiento, y pagar los mozos, esso ganará, y fino alcançare perderà; y esto es à todo lo que se extiende el todo de el aprovechamiento del Peso de la Arina para el Arrendador: pero este intenta con bien desreglado titulo, introducir que los Suplicantes le sean tragineros de su misma Arina, para su vtilidad, y cubrirse de las inconsideradas pujas que se echò sobre si.

La segunda razon es, dezir, que no sabiendose por su peso, y registro las cantidades de Arina que pàran en su poder, tendràn à su arbitrio el aumento de los precios del pan: cuya proposicion, es tan cabilosa, y agena de toda verdad, como lo enseña la razon, y experiencia, pues quien lo baxa, y sube, es la abundancia, ò esterilidad de las cosechas; y toda via concurren mas à que se baxen, que no à que se suban, y si tuvieran essa posibilidad que supone, no fueran tan pobres, como se sabe.

El quarto fundamento es, dezir, que si se tolera este abuso, continuaràn en salir à los caminos à atajar la Arina, la conduciràn à sus casas, sin dexarla llegar al peso.

En este fundamento se refiere al segundo, que dize, han introducido muchas cantidades de Arina sin averlas registrado, pagado los derechos, &c. Aora es como si dixera: Yà queda explicado, que los Panaderos, entran la Arina en sus casas sin registrarla, y pagar. Y qual es esta arina que dize? No es la que quiere dezir, la que entran de su proprio trigo, y la han

han hecho arina? Es lo mismo que dezir; haga yo creer à los Señores Juezes, que los Panaderos entran en sus casas las requas de arina que tragan los Arrieros de Castilla, y otras partes, sin dexarlas llevar al Peso, à bueltas de la Arina que hazen de su mismo trigo, y la entran en sus casas; que de esta forma conseguire, confundiendo el modo.

No se hallarà exemplar que vna sola partida, ò requa de la arina de las que vienen de venta al peso, la aya entrado ningun Panadero en su casa sin pesarse en el Peso; y desdichado del Arriero, y panadero que tal executara, que se les hiziera vn terrible cuerpo de delito, por el Arrendador, y Madrid: No se duda que si assi se hiziera, era menoscabar el aprovechamiento del Peso, y digno de correccion: pero es tan dificultoso de executar (ademàs de que no se figuiera ninguna conveniencia) que no llegarà el caso de introducir las requas de arina de los tragneros sin dexarlas llegar al Peso (como se supone) en la vida del mundo.

Aora se dexa entender la cabilosa circunstancia del, si semejante abuso se tolera, continuaran en salir à los caminos à atajar la arina, y la entraran en sus casas, sin dexarla llegar al Peso: Es assi, que no ha tenido principio, ni realmente le puede tener; pues cosa que no ha tenido principio, de donde se infiere el continuaran? Ojala se acrisolara la verdad, para corregir, ò premiar.

El quinto fundamento es, que para que no se le perjudiquen sus derechos, y se remedie tan considerable daño para en adelante, &c.

Estos derechos tan sin fundamento pretendidos, han ocasionado bastantissimos daños, que fuera prolixo referirlos.

Lo que no dexa materia de dudar es, que el vnico motivo de esta pretension, que tantos beneficios ofrece; no tiene mas objeto que su proprio interès, y confundir las especies, porque no sean entendidas. Dize que los Panaderos introducen la arina en sus casas sin registrar, pesar, y pagar derechos; pero no dize, que arina es la que le dà motivo à esta queja, porque le tiene conveniencia la confusion, si dize, ò se queja, de que le defraudan los derechos de la arina que viene de ven-

ta al Peso de la Arina, es incierto, y sin la menor razon, si pretende q̄ los Panaderos le paguen derechos de su misma Arina, haziendo que le sean tragineros, y tributarios; pida derechamente, y sin imponerles en mala voz, y fama, valiendose del termino tan repetido en el discurso de su pretension, del grave perjuicio à la causa publica, y otros mas gravosos, siendo evidente, y sin la menor duda, que la pretension del Arrendador es en perjuicio de la causa publica, en mayor grado de lo que parece, y fuera fiel testigo la experiencia, sin tener nada que dudar; porque añadiendo este coste à la Arina, ha de recaer en el precio del Pan; y este es el beneficio que supone; luego donde està?

Quiere defender en el resto de sus respuestas, que no es tributo sobre el pan el que pretende, y solicita con tantas veras, que registren, y pesen su arina, y le paguen derechos, luego nada le falta; dirà que vn quarto en cada fanega no es tributo. No solo fuera tributo, sino total exterminio del beneficio que se sigue en la abundancia. La razon es: si se huviera de ajustar el porte de la arina que viene en Carretas con la calidad, de que la llevassen al Peso, la descargassen, la pessassen, y la bolviessen à cargar, y la llevassen à la casa del Panadero, no avria quien con quatro reales mas en fanega, se quisiessse sugetar à este trabajo, y atrabesar todas las piedras de Madrid à ida, y buelta; y estos quatro reales de aumento en cada fanega, le corresponde nada menos que vn quarto en cada pan, y este no fuera posible sanearle: luego era conseqüente cessar este tragino, y salirse los Panaderos del mejor pan, y fabrica à exercer su trato à otros lugares; porque el que puede comprar grano por su mano, no se avia de sugetar à mano agena, ni à comprar forçosamente à los tragineros su arina, que no tiene tanta conveniencia, y la puede hazer en el precio del pan el que compra por su mano, y quiere tener mas despacho; y la vnica mira que lleva esta pretension, no solo es que tenga tributo la Arina, sino es dexarla estancada formalmente en la Corte.

Dize, que no es tributo, si solo gasto forçoso, para la manutencion del Peso de la Arina, para cuyo fin le conserva

Ma-

Madrid. Què peso es este que tanto caudal necessita para su conservacion? Lo cierto es, que si se atiende al coste que pudo tener su fabrica, que sobrarian con 677. reales para pagar el usufruto de su principal; es constante que dan por su Arrendamiento 997. reales al año: pues à que cantidad ha de llegar?

Alega, que es obligacion forzosa de el Arrendador, tener individual noticia por los nombres de los Panaderos, la Arina que se gasta.

Es incierto: pues la practica que ay es: Quando ay falta de Arina en el Peso, repartir la que entra, dando vna carga à cada vno, sentando el nombre porque no duplique, y tener presente el que oy no lleba, para darsela mañana; y aun esta providencia, que era muy buena, se corrompiò de tal forma, que algunos alcançaban arina todos los dias, y otros no la alcançaban en muchos; de que les obligò salir à comprar Trigo, y hazerlo arina, por no consumir sus cortos caudales, no teniendo que dár de trabajar à sus familias; pero quando ay arina con abundancia, aunque lleve, y compre vn Panadero cien fanegas, ù ducientas en vn dia, no se sienta su nombre, ni se sabe lo que lleba; y fuera ociosa diligencia, quando à ninguno se le impide la compra del genero que trata, mayormente quando està sobrado.

La obligacion del Arrendador es: Que los fieles, den Certificacion de la arina que se gasta, y la que queda por vender, y no como quiere dezir, la arina que entra diariamente: pues para esta diligencia, era necessario sentar los nombres de los Arrieros, quando entran, y las fanegas que cada vno trae, y esto nunca se à hecho, ni se haze, ni es necessario, y quiere el Arrendador que le sirva, para merito de su pretension: pues alega, que es de su obligacion certificar la arina que lleban los Panaderos, la que queda en ser, y la que entra, y quiere dezir; que como no sabe la arina que entran en sus casas los Panaderos, que tragan en trigo, no puede Certificar, y obligandoles à que registren, y pesen, podrá Certificar: pero no es este el servicio que quiere hazer al comun, sino el de su proprio interes. Y vltimamente, el mas fuerte escudo, en que afiança su pretension, es en la confusion, con que se explica, haziendo vna

misma cosa la arina que viene de venta, y conducen los Arrieros, que tienen este Tragino, y Comercio con la de las compras de trigo de los Panaderos, sin hazer division de qual es vna, ni otra; esforçando à que se crea, que la arina que viene de venta, se la llevan à sus casas, sin dexarla llegar al Peso, como asimismo que salen à los caminos, y se la compran para el mismo fin; como se manifiesta: en el continuaràn a salir à los caminos à atajar la arina, &c. Cavilacion bien maliciosa, y digna de correccion: pues no tiene el mas leve visso de verdad, y el vnico fundamento del Arrendador, es dezir: Si los Panaderos no hizieran compras de trigo, forzosamente avian de venir al peso por Arina; y en los años abundantes pueden consumir mas de 700. fanegas, que vale el aprovechamiento mas de 280. reales al año; pues obligandoles à que registren, pesen, y paguen derechos, serà lo mismo; y este es el beneficio tan ponderado, y repetido que ofrece à la causa publica.

Y finalmente (Señor) reduciendo esta materia, con el humilde estilo que les ha comunicado su corta inteligencia à la mayor brevedad, dicen:

Lo primero, que no ay ninguna duda, en el ser novedad lo que se intenta por el Arrendador, y que toca en vna especie de abasto tan precioso como el pan: y serà razon inclinar la atencion con el mayor acuerdo, à la parte que tenga meritos.

La pretension del Arrendador, es vnicamente, como se vè, que paguen derechos, registren, y pesen la misma Arina que hazen de sus Compras de trigo; y el interès que se le puede seguir, es vn quarto de cada fanega por el trabajo de pesarla, sin que sea, ni se entienda derecho, porque no le ay en esta especie; pues como està dicho antes; si vn Panadero que vive al Barrio de Lavapies, al de San Francisco, u otro huviesse de ajustar el porte de 6. u 8. carretas de Arina, con la calidad de llevarlas al Peso, descargarlas, pesarlas, y bolverlas à cargar, y conducir las à su casa, con el intolerable trabajo de atravesar las piedras de Madrid, ida, y buelta, ni con quatro reales de aumento en cada fanega conseguiria esta diligencia, porque ningun dueño avia de exponer su ganado à tanto tra-

ba.

bajo, y tenerlo sin comer lo mas de vn dia. El mismo perjuicio à proporcion se ha de causar al que tiene requa suya para portearlo; v.g. Pudo salir con su requa del molino aviendo acabado de moler su trigo, à hora que pueda llegar al anoche- cer à su casa; y à esta hora està cerrado el Peso de la Arina; ne- cesitaria, sin embargo llevarla sin detenerse, porq̄ entrarla en su casa sin registrarla, y pesarla, seria contravando, y se le faca- ria la pena: Y aunque por la mañana lo llevasse, y se le permiti- esse sin este daño, avia de perder vn dia de tragino en esta di- ligencia? no ay duda; el mismo coste, y embaraço se ha de ocasionar al que entra su trigo en la Corte, y lo saca à hazer Arina à los Molinos de Manzanares, ù otros; pues aviendo- lo de ir à pesar, si podia hazer dos caminos, no haria mas de vno, y seria doblado el coste, además de pagar al Arrendador, y la perdida de tiempo era forçosa, conforme à la hora entra- se, porque si era hora de aver entrado los Arrieros de Cas- tilla, no sería razon posponer à estos por anteponer à los otros. (puesaqui la consideracion) Si ha de tener este gasto, ha de salir del precio del pan, (y siendo como lo fuera) impos- sible costearlo, era configuete cessar en este tragino; y de vn modo, ù de otro, à quien se perjudicaria? precisamente al pue- blo; y que origen tendria esta vejacion, y molestia? vn quarto en cada fanega, porque en los cinco quartos de vaciar cada alda de arina, que percibe el Arrendador, advitrarian los Pa- naderos buscar mozo que les vaciasse su Arina, por vn quar- to, ù seis maravedis cada costal, ò la vaziarian su mozos, y no querrian dàr cinco quartos por lo que no lo merece, ni fuera razon.

La grande conveniencia, que supone à la causa publica, es saber por su peso, y registro las cantidades de Arina que pa- ran en su poder, y que estas no se pueden saber, sin que regis- tren, y pesen su Arina: Es vna proposicion despreciable, y de ningun valor, ni sustancia; si fuera de algun provecho saber la Arina que entra en el Peso, se hiziera con la de los Arrie- ros, y tragineros, y se sentaran los nombres de cada Arriero al entrar en el Peso, y las fanegas que cada vno traia poco mas, ò menos, esto no se haze con estos; pues què conveniencia se se-

seguira, que se haga con los Suplicantes? ninguna mas que su utilidad, que es la que pretende en que registren, y pesen, y por este solo quarto que pretende cobrar de cada fanega, quiere con poco conocimiento (lo que no ay duda) solicitar esta mala obra.

Parece que se quiere hazer creer, que los Suplicantes se escusan de que se entienda la Arina que entran en sus casas, es incierto: Lo primero, porque es vna especie que no puede ser oculta, y siempre està patente: Lo segundo, que para tener doscientas fanegas de Arina, es menester vna pieza muy seca, sin que participe de humedad, que no la entre polvo por parte ninguna; y en especie de Arina, no se puede guardar mas tiempo que mes y medio en el Verano, y dos y medio, ò tres en el Ibierno, y si mas tiempo se guarda se le sigue daño; y lo que hazen los Suplicantes es, el que tiene 400. fanegas de trigo de caudal emplearlo, y hazer les 200. fanegas Arina, y en cociendo estas 200 fanegas de arina, muele otras 200. de trigo, y buelve à emplear el dinero de las primeras 200 interin que se cuecen las otras, y assi consecutivamente; y estos son los almagacenes que les hallaràn, y se quiere hazer credito de su demanda, y zelo de la causa publica, suponer vna noticia cavilosa para conseguir el corto interès del quarto en fanegas; tan bien la haze, de que los Suplicantes, consumen la Arina del peso, y reservan la suya, lo que no tiene ninguna verdad; pues solo en dos casos acuden por Arina al peso los que hazen compras de trigo: El primero, quando por no llegar à tiempo la arina de su trigo les falta para cocer algun dia: El segundo, quando el pan de su trigo escalizo, y resquebrajoso, buscar arina amarillo en el Peso para misturarlo, y hazer pan de buena ley, ò si es al contrario, buscarlo calizo, y solo en estos casos acuden al peso, y muy pocas vezes, porque el que puede comprar por sí los granos, pone quanta diligencia puede por no comprarla de los Arrieros, pues nadie dudará lo que es primera mano, ò segunda, y lo que en algunos generos se quiere impedir no aya muchas manos, en este se procura, con tanto daño del pueblo forçosamente.

Se quiere hazer credito de esta demanda, y zelo de la causa

la publica, dezir, que los Suplicantes salen à los caminos à atajar la harina, y la entran en sus casas, sin pesarlo, registrarlo, y pagar derechos: proposicion tan agena de verdad como las demàs; pues el mayor cuydado que tienen los Suplicantes, es, no cõprarles su harina, porque no les tiene cuenta, como està dicho, pues mucho menos saldrian à los caminos à atajarla.

Se quiere hazer credito de esta demanda dos cartas, que constan de los Autos, escritas en Sangarcia, por Mateo Andrès, Arriero de dicho lugar, no aviendo duda fueron à instancia del Arrendador, por acreditar su zelo, y porque los Arrieros tienen su mayor interès en que los Suplicantes no traginen, ni hagan compras de trigo, no pudiendolo dissimular, pues viendo que algunos Panaderos vãn à comprar grano à Castilla, les dizen: Malos ladrones os quiten el dinero, y os maten à palos, y otras cosas, de que han querido tomar satisfacion algunos panaderos, y ha sido forçoso entrar por medio otros, diziendo, no ay como dexarlos con el trabajo que tienen, y lastimarse de ellos, pues les arrastra la embidia, y quisieran ser vnicos.

Se quiere hazer credito de esta demanda tres testimonios dados por Francisco Sanchez, Escriuano Real, à solicitud de el Arrendador, de que el pan de la harina del Peso valia en la Plaza à 6. quartos y medio, y à siete, y que en las casas de los Suplicantes, el pan de su trigo se vendia à 8. y à 9. y es assi, que el harina que venia al Peso en el tiempo que se refiere, venia mezclada con centeno: costumbre que introduxeron los Arrieros de Castilla el año de la rassa, y esta la repiten quando ay falta de harina en el Peso, lo que es bien publico, y notorio, y el que se sabe, el perjuizio que causa à la salud el pan de centeno, por ser tan frio, y humedo, y el pan que vendian en sus casas los Suplicantes, era de trigo esmerado, limpio de semillas, y de muchas ventajas, y bien se le puede assegurar al Arrendador, y si fuera panadero lo experimentaria, que los moradores de Madrid, no han menester procuradores para comprar el pan, que mejor cuenta les tiene; y esta diligencia de tener pan esmerado, saludable, y gustoso, y por lo mismo digno de atencion, se quiere hazer cuerpo de delito. El caso de los testimonios fue assi.

D

En-

Encargòle esta diligencia el Arrendador al Escrivano, y este era conocido de vno de los Suplicantes, que agenciavan la defensa del pleyto, à quien se descubriò antes de hazerla, y dixo: Esta diligencia me encarga el Arrendador, y bien se conoce lleva malicia, y si vsted no lo permite no la quiero hazer. Respondiòle el Suplicante, la hiziera pues no le podia perjudicar; y el modo con que se la encargò fue dezirle, que passasse à los panaderos, que se ponen à vender pan en la Carneceria Mayor, porque aquellos compran todos harina de su Peso, y viesse bien recateado à què precio valia el pan, y se lo disse por testimonio, y luego passasse à las casas de los panaderos, que le diò nominados, y pidiessse en cada casa vn pan, y diessse por èl lo que le pidiesssen, sin pedir otro precio, y se lo diessse tambien por testimonio, y se llevassse los panes à su casa: lo que executò, y le pagò muy bien su trabajo; y estos testimonios presentò con peticion, de que se infiere la estimacion que merecen, como assimismo las cartas de Sangarcia.

Se quiere hazer credito de esta demanda, que tendrà à su arbitrio los Suplicantes el alza de los precios del pan, à que no se les pondrà freno (como dize) no constando por su Peso, y registrò las cantidades que paran en su poder, y no saviendo que su Peso tenga la gracia, que supone, no se entiende en què consista.

Si los Panaderos encarecen los precios del pan, serà muy justo corregirlos, y castigarlos à ellos, y no que pague el pueblo con este gravamen, y falta de abundancia: lo que està inocente, y no es razon que pague.

Si los Panaderos encarecen los precios del pan, como no los sepulta la Tierra, ò el Mar se los traga? porque encarecer el pan por vn vil interès, particular à los pobres, que es su principal sustento, y alivio, què pena ay para este delito?

Si los Panaderos encarecen los precios del pan, tendrà muchas possessiones, siendo cierto no las tienen; luego donde està este interès?

Los Panaderos no suben, ni pueden, los precios del pan, antes la misma necesidad del exercicio les obliga, mas de lo que permite, el poder baxarlos; y el defenderse en este pleyto,

el ningun fundamento que ay para que se les imponga en esta fama sin ningun motivo.

El mayor beneficio que puede desear la Corte para su quietud, es, que esté abastecida de pan; y quando ha estado tanto como aora? En ningun tiempo, desde su fundamento, como diràn, y como se dezia en otro tiempo: Si el Corregidor tiene toros, y pan en abundancia, la Corte está gustosa, y quieta.

La comocion de Pueblo del dia 28. de Abril del año de 1699. que tan desdichadas ruynas causò en los Reynos de España, tuvo su origen de vn muy debil principio, y fue; que cierta persona, que no tuvo, ni pudo tener mando, ni orden para ello, de su misma autoridad puso vna tasa en el harina que venia de venta al Peso de ella, que no passasse de 36. reales la fanega (disposicion mas temeraria de lo que parece) avia sido la cosecha del año de 1688. menos que mediana; no se hizo cargo, que si el Labrador haze sementera para mil fanegas de trigo, y no coge, por falta de temporal, mas que quinientas, las quinientas en numero han de ser mil en subitancia, porque de otra forma no pudiera proseguir; y quando la providencia de Dios no lo comunica, son malísimos medios los de la violencia. En los primeros Lugares de Castilla valia à 31. reales la fanega de trigo, quedabanle al traginero cinco reales para su porte; vna cavalleria menor carga dos fanegas, necesitava seis dias para comprar el trigo, ahecharlo, molerlo, conducirlo à Madrid, y bolver à su casa; haziale seis celemines de cebada de gasto la cavalleria en los seis dias; valia à tres reales el celemin en las Posadas, eran 18. reales precisos solo para costearlo; traia diez de porte, con que se dexa ver la pérdida. Diò principio el desorden desta tasa à mediado de Febrero, y en lugar de hazer buen passage à los que comercian abastos à la Corte, y principalmente en este, proseguian los arrieros por sacar su ganado, perdiendo cada camino vn poco, hasta que fueron consumiendo sus caudales, y vna semana faltavan quatro requas, otra ocho, y à los principios del mes de Abril faltava la tercera parte, y à mediado muchos mas. Iba faltando el pan en la Corte à proporeion

de

de la harina; estuvo tan secreta la causa de donde provenia, que los señores Juezes nunca la supieron; y sin embargo que vno de los Suplicantes se la comunicò, movido de zelo, à vn Ministro, para que se la participasse à los señores Alcaldes de Corte, y Señores del Real Consejo, pues tenia facilidad para ello, sin duda lo echò al olvido; y cansado el Pueblo de ver prisa al pan todos los dias, y que muchos no lo alcançavan, acometieron al Corregidor, sin ser arte ni parte, passando la locura del Pueblo à atropellar el sagrado que se debe à personas constituidas en tal dignidad, como la de vn señor Presidente de Castilla, pues es imponderable la indecencia con que aquella turba trataron la casa de su Excelencia, estando tan inocentes, como se dexa entender. La persona que diò motivo à esta fatalidad, se retirò secretamente à vn Sagrado, donde se mantuvo muchos dias, con los miedos que se dexan considerar, hasta que passado algun tiempo se restituyò à su casa, durandole el rezelo por si se llegava à saber, que aunque no fuesse de malicia (como se puede creer) lo passara mal precipitadamente.

Quando las cosas se empiezan à errar porque se ignoran de donde provienen, se atropellan vnas à otras, hasta dar en el mayor precipicio. Si los señores Juezes huvieran sabido la causa de esta primera desgracia, tenia facilissimo remedio para que à esta no se huviera seguido otra de quasi infinito grado mayor, y era, con solo dar libertad à los arrieros que fuesen à buscar trigo, lo hiziesen harina, y viniessen à la Corte, y vendiesse cada vno como pudiesse, como era razon, se remediavan estos pobres tragineros, porque tendrian en que ganar su vida, y alimentar su ganado, y en el termino de veinte dias se hallaria la Corte sobradamente abastecida, y quieta, y sin las desgracias que se motivaron en todo el Reyno.

Quando la confusion se apodera de la razon, no dà lugar al discurso; era tan crecida la que ocasionò este suceso, que se dudava el modo de pacificarla. Eligiòse por el mejor acuerdo passasse à Castilla la Vieja vn señor de autoridad, è inteligencia, para que viesse el estado en que estava la tierra de

9

granos (poco importò que la intencion fuesse buena, si se concibe otra cosa.) Lo mismo fue llegar al primer Lugar, y pedir las llaves de los Graneros, para ver, y registrar los granos que avia en casa del primer Labrador, que ocultar los que tenian los demàs Labradores, dexando vnos à 30. otros 40. y otros 50. fanegas de trigo tan solamente, y estas dezian las necesitavan para mantener su gente de labor, y sus familias; hizieron juizio les iban à sacar su trigo por fuerça, y si cada vno quiere mandar en su hazienda. Los Labradores, con mas justo motivo que otros qualesquiera exercicios que tiene la Republica, pues sus frutos se comunican à la Iglesia nuestra Madre, que nos alimenta con su Doctrina, su hazienda la exponen al peligro, que es notorio, valiendose de ella los menos escrupulosos, siendo pasto de tantos animales de Tierra, y Ayre; y despues desto, costandoles su alimento el crecido sudor, fatigas, y suitos, que saben los versados, è ignoran muchos, preciados de politicos, segun como glossan, y la ligereza de conceptos con que se explican, hablando en esta razon; pero las bien fundadas Leyes de Castilla previenen, se les guarden exempciones, y privilegios, por la publica vtilidad que del resulta. Passò esta noticia à los demàs Lugares de Castilla la Vieja en breve, y todos los demàs Labradores executaron la misma diligencia, siguiendose à esta, que los Corregidores, cada vno en su jurisdiccion, vedaron la saca de trigo, con que se afiançò la fatalidad, que no cesò hasta estenderse en muchas leguas en contorno de la Corte; pues imprimiendoseles el miedo (segun passò la noticia) de que les querian sacar el trigo con violencia, todos lo ocultaron, no hallandolo los tragineros, y menesterosos à precio ninguno.

De aqui se originò la mas lamentable, y desdichada hambre, que se viò en muchas edades, subiendose el trigo à tan excesivo precio, como el de ochenta reales, à que se vendieron muchas fanegas, que no huvieran llegado al de quarenta, no aviendo sucedido este acaso. Los caminantes, y tragineros no hallavan pan à ningun precio; los Alcaldes de los Pueblos, les costò inmenso trabajo, y caudal abastecer de pan à sus vezinos, de que se empeñaron los Proprios de muchos

Lugares bastantemente ; las familias de los pobres se passavan de poblacion en poblacion à buscar remedio à su necesidad, quedandose muertos de ella muchas personas, y en particular tierra de la Mancha, que pereciò mucha porcion de gente con la fatiga del calor, y la hambre, llegando à tal extremo la que algunos padecieron, que pedian de limosna vn poco de salvado en algunas casas de panaderos de esta Corte, y se les viò hazer plato de las manos, y aplicando la voca à vna almuerça de salvado, lo comian con indecible ansia (compafion, que à vn corazon de diamante lastimaria:) el Hospital General se poblò de enfermos, muriendo tantos en aquel Verano, y el siguiente, que se le diò el titulo del Año de la Epidemia.

El ardimiento del señor Don Francisco Ronquillo (Corregidor en esta fazon) pudo con inmenso trabajo, y vigilancia, remediar la falta de este abasto en la Corte, quanto estuvo de su parte, embiando por granos à Estremadura, de donde se conduxeron los que se hallaron, aviendo algunos tan añejos, que se dixo estaban ensilados desde las guerras de Portugal; lo que se dexò creer, pues era insufrible el olor que echavan de sí, costando (segun se dixo) 24. reales el porte, sin la compra; y à no aver con tanta eficacia resuelto esta providencia, se dexan entender los trabajos que padeceria vna tan vasta poblacion como la Corte; pues aunque padeciesse la salud por el mal genero que era, y que no estaban habituados sus moradores à semejante pan, fue suficiente para conseruarse con menos trabajos, y afanes, siendo imponderables los que se padecieron en ambas Castillas, ocasionandolos vna mala cabeza, que se quiso introducir en impedir el curso de la entrada de harina en la Corte, con la tassa que impuso: arrojò tan temerario, como falto de autoridad para su execucion, y vna tan pequeña chispa pudo ocasionar tanto incendio; el qual, si los señores Juezes huvieran tenido noticia de donde provenia, lo huvieran remediado con gran facilidad (sin embargo de la comocion de Pueblo) pues con solo dar libertad à los Arrieros tragineros de harina, que venian al Peso, llevassen la noticia à sus Lugares, para que fuesen à
buf-

buscar trigo, y viniessen con harina à la Corte, y la vendiessen à como pudiessen, sin darse por entendidos, no quedaria hombre, ni requa en su casa, que no passaria inmediatamente à buscarlo, siendo como eran à la sazón muy crecido numero de requas de ganado mayor, y menor las que estavan paradas, consumiendolos cortos medios que les avian quedado, por no poder sacar el coste, al precio que les permitian vender su harina; y con sola esta diligencia, sin passar à registrar, ni ver ninguna casa de Labrador, en el termino de veinte dias se hallaria la Corte muy abastecida, los Arrieros con remedio à su necesidad; el precio del trigo no huviera excedido de su justo valor; ni el pan huviera passado de doze quartos hasta la nueva cosecha, de onze, ochavo mas, ò menos que valia por el mes de Abril.

No suponen este caso por precisa consequencia à la falta que avria en la Corte, consiguiendose la pretension de la demanda; si, que en corto tiempo les fuera preciso salirse de la Corte de 40. à 50. familias de los Suplicantes, y en pocos años la mayor parte de ellas, fiendoles negado poder costear sus compras de trigo, con el gravamen que se les quiere imponer; además, que morando en la Corte, no podian hazer obligaciones por año con ninguna Comunidad, casa de Señor, ni Particular, à vn precio el pan; pues el que le haze, es por conseguir alguna conveniencia, ò por si se figuiere algun contratiempo en la cosecha, que se encarezca el trigo, sea vno mismo el precio del pan; y respecto de que fuera necessario aumentar vn quarto en cada pan por el gravamen, no se haria ninguna obligacion, ni trato.

La misma razon se seguia en tomar trigo en cambio de pan por ser vnas mismas las circunstancias, y precisandoles à salirse fuera, echaria muy menos esta poblacion el beneficio que se le ha seguido por averse venido à exercer su trato à ella, qual solo la experiencia seria fiel testigo; pues además del aumento que se sigue por la repeticion de sus compras de trigo, y que tragan el mas esmerado, y la mejor fabrica de pan (circunstancia digna de aprecio) procuran tener grano, y harina de repuesto, y no necessitan comprarla en el Peso de el'

ella; y los Panaderos de menos caudal la hallan sobrada en el Peso, y pueden defender los precios por ser menos los compradores; pues es asì, q̄ en el tiempo que avia menos Panaderos que comprassen por sì para abastecer sus panaderias, y compravan en el Peso, se subian los precios con mas facilidad: experiencia que les ha enseñado comprar de primera mano, porque los tiene mejor cuenta que por la fuya, y consiguientemente al pueblo.

Afirmisimo echaria de menos esta poblacion à los Suplicantes contra el parecer de algunos sugetos, quienes estuvo de su parte la cavilacion, en tal grado, que hizieron creer à los señores Juezes convenia impedirles vendiesen pan en sus casas: proposicion con bastante ignorancia, y ninguna razon; pues ademàs de que se seguiria controversias, y defazones con los vezinos, quien duda es singular beneficio, gloria de la Corte, y conveniencia de sus moradores, hallar pan cocido à todas las oras del dia en mas de cien casas, repartidas por los costados de ella, sin lo que se manifiesta en la Plaza, y Plazuelas, y otros sitios publicos, para elegir cada vno el pan, y precio que mas le agradare?

Obligariales à ausentarse de la Corte à exercer su trato, las circunstancias con que el señor Juez Ordinario sentenció esta causa, pues les condena à que registren, y pesen su harina, y le paguen derechos al Arrendador, à quien concede afirmisimo libertad para que pueda denunciar, y obligar à que paguen cinquenta ducados de multa à qualquiera de los Suplicantes que faltare al cumplimiento de esta sentencia; y quedando por esta razon estancada la harina, indubitablemente seria tambien contrabando; pues siendo, como lo es, practica entre los Suplicantes, prestarle vnos à otros alguna carga, ò cargas de harina, interin que se las pueda pagar en la misma especie, para no dexar de cocer su pan, seria delito passar de vna à otra casa dos, ò quatro costales de harina, ò estar propensos à si el Arrendador queria dar licencia para poderla prestar, por no exponerse à que sacasse la multa? sujecion bien extraordinaria, y agena de practicarse en especie de harina, y en la Corte, que por serlo debiera ostentar otros privilegios.

Y si la razón del bien común debe ser privilegiada, y manifiesta, les ha parecido conveniente à los Suplicantes contribuir con algunas noticias, en ordẽ al habaſto del pan, ſu cultura, y comercio; eſto es, Labradores, tragineros de harina, y panaderos, ſin moverles otro fin, que dár ſatisfacción à las perſonas de ſana intención, y deſengaño à muchos individuos, que ſin tener la más remota noticia, arguyen ſobre eſta dependencia con tal eſfuerço, que quieren hazer poco menos que verdad infalible, à quien les oye hablar, y publicar, quando ſe les ofrece ocaſion, repetidos deſpropósitos.

Es el habaſto del pan el más principalíſſimo entre todos los habaſtos, y que pudiera poner en el correspondiente cuidado à las perſonas, à cuyo cargo corre eſta dependencia; mas la liberalidad con que la Divina Providencia le franquèa, y comunica, alivia de eſte cuidado en lo más general de el tiempo.

Dexaſe entender con gran fundamento, y experiencia, que no ſe dexa gobernar por más providencia que la Divina; y aunque les parecerà temeraria propoſicion à muchas perſonas, no ſe encontrará en todo quanto comprehende el exercicio del pan, vicio que corregir, ni deſorden que enmendar, que merezca algun aprecio; y al que le ha querido emprender, el mismo hecho le enmienda, porque no le dà provecho alguno.

No confiente la Divina Providencia que les eſcondan el pan à los parbulillos inocentes, à cuyas lagrimas, la neceſſidad de los pobres que no le pueden ganar, y al ſudor de los obreros del campo (pues ſe convierte en ayudar à la Catholica Iglesia ſu eſplendor) debemos conſiderar nos hazen mucho lugar en la miſericordia de Dios, que le conceda con tanta liberalidad.

En muchos generos, tratos, y comercios, puede aver tenido lugar de cebarſe la codicia; pero en eſte, viſiblemente ſe dexa entender, que al que la ha querido exercitar, ò ſe le deſgracia la hazienda, ò ſe le acorta la vida.

Fuera ocioſo, que ſe encargaran en la proviſion del pan con obligacion, ni obligados; porque ſiendo neceſſarios gran-

des caudales, y crecido numero de personas, seria imposible ponerlo orden, y causaria irremediabes daños, como se verá en su lugar.

Tiene el pan, con justissima providencia, la prerrogativa de no pagar tributo; y si le llegara à tener, fuera en este Reyno la mas lamentable desdicha: la razon se dexa ver, que teniendo tributo, era corriente aver, y recaer en Arrendadores, y su practica es bien notoria. Cuidan mucho de pujar, y aumentar el precio de las rentas, aunque se disminuyan los vassallos, y los Pueblos; hazen con esta diligencia, lo que el que arrienda vna viña, que aunque no pueda llevar el fruto para conservarse, en mas que tres pueustos cada vid, ò cepa, la dexan quatro, ò cinco, y en otros tantos años de arrendamiento, quedan beneficiados; pero dexan muchas cepas flacas, y otras enfermas, y algunas sin vida; assi muchos vassallos, q̄ pudieran conservarse, y contribuir veinte años, en la mitad los disfrutan, obligando à muchos, que pudieran mantener familia, servir (si pueden) pedir limosna, ò rendir la vida; y si tuvieran inteligencia Arrendadores en el pan, se consumiera el Reyno en pocas edades. A esta razon de subir las rentas à excessivos precios, se llega la de arbitrar los Capitulares de los Pueblos, sobre lo comestible, que causa imponderables daños, y necesidades, y en particular à los pobres, y jornaleros, que sus cortos medios les obliga à comprar en las Oficinas por menor; pues los que estan acomodados, compran por mayor donde mejor cuenta los tiene, y se libran, en quanto pueden, de los gravámenes.

Supuestas estas circunstancias, pasan à proseguir en las noticias que han ofrecido, que se dexaràn percibir con mas claridad, por los tres classes de personas que se ocupan en el ministerio del pan; cuya orden de sus profesores es sumamente estrecha, y su exercicio para gente pobre, y robusta: robusta, porque es de inmenso trabajo: pobre, porque es de muy corta utilidad.

Dando principio por los Labradores, y puesta la consideracion en la cosecha, que poco mas, ò menos produce yn par de mulas, con tierras de arrendamiento, se verá, que cogidos

los granos en el Agosto, y apartando forçosamente trigo, y cevada para pagar el diezmo; trigo, y cevada para pagar la renta à los dueños de las tierras; trigo, y cevada para sembrar à su tiempo; trigo para sustentar la familia; y cevada para las mulas de labor, el residuo que queda es tan corto, que de preciso lo passan con grande estrechèz. Es assi, que el buen Labrador de esta tierra tiene por regla general para cada par de mulas de labor, cien fanegas de tierra; las cinquenta para sembrar vn año; y las otras cinquenta que barvecha, y dispone para sembrar el siguiente: y aunque algunos Labradores siembran, y barvechan mas fanegas de tierra que las cinquenta para cada año, les sirve pocas vezes de algun provecho, y muchas de daño; pues por ser mucha la labor, labran por necesidad, sin estar en sazón las tierras, y se les sigue pagar mas renta, y coger menos grano.

Hazen el computo por los Labradores cercanos à Madrid, como son Vallecas, Vicalvaro, y los Caramancheles, que son lugares que tienen terminos de tierras de buena calidad, y buenos Labradores; y hecho por estos Lugares el computo, guardan la misma proporción con otros Lugares mas desviados; porque si en estos valen las tierras con mas conveniencia en los arrendamientos, en los cercanos à Madrid, valen los granos, y paja con mas precio.

Suponen vn año abundante, que lo será el que produzga por cada 50. fanegas de tierra, que como está dicho, labra vn par de mulas, y sembrando las 30. fanegas de trigo, y las 20. de cevada, y que las de trigo rindan por vna fanega de sembradura, 10. fanegas de trigo, y 15. fanegas por otra de cevada, y à este respeto serán 600. fanegas de pan por mitad, 300. fanegas de trigo, y 300. de cevada.

Dividanse de las 300. fanegas de trigo 30. para pagar el Diezmo, otras 30. para sembrar, 40. para mantener la familia, y 60. fanegas para pagar la renta, son por todas 160. le quedan à este respecto 140. que vender.

De las 300. de cevada, 30. para el diezmo, 40. para sembrar, 120. para el par de mulas, y 60. fanegas para pagar la renta, son por todas 250. le quedan que vender 50. fanegas.

En

En vn año, de la calidad que queda referido, el más subido precio que se le puede considerar, es à 20. reales fanega de trigo, y à 10. la de cevada, y à este respecto 140. fanegas de trigo à dichos 20. reales, valen 2800. y 50. de cevada à 10. reales, son 500. reales, y ambas partidas 3300. reales.

Con esta cantidad se ha de sustentar la familia vn año entero, de carne, tocino, y vino, y otros gastos anexos; ha de pagar al Herrero que aguza las rejas, al Herrador que hierra las mulas, al Muletero que las fia à plazos, vestir, y calzar, y pagar salarios, y con 9. reales que le corresponde al dia, se dexa entender la miseria que padecerán, aunque la paja les produzga para los gastos de la siega, y el Agosto; se experimenta, que la mayor parte del año se alimentan de fiado en algunas cosas necessarias, y quando llega el Agosto, buscan dinero en precio de cevada, paja, ò algunas semillas, y para remediar esta vrgencia, les precisa venderlo à menos precio.

Es assi, que ay algunos Labradores en estos Lugares con medianos medios, pero son muy pocos, y estos tienen algunas tierras propias, que tienen cosecha de vino, y algun ganado de lana; pero Labrador, verbo granos, y tierras de arrendamiento, generalmente lo passan con mucha estrechez, desvelo, y afan.

La misma razon se sigue à los Harrieros tragineros de harina, que passando por las desconveniencias de los caminos, y posadas, aguas, nieves, yelos, calores, riesgos de la vida, y robos que les hazen, en dar de comer al ganado, comprar aparejos, ataharres, cinchas, cabeçadas, y cabestros, y herrar el ganado, apenas les alcança; y si consiguen (dandose muy malos dias) algun vtil, les precisa gastarle en reformar algun macho para la requa.

De los que tienen por exercicio cocer pan, sin otra inteligencia para alimentarse, solo repiten, por aora, que si ay algun genero de trato, que se les pueda titular de esclavos de la Republica, son los que le exercen.

El ministerio del pan es dilatadissimo, y para hazerse mas à las noticias que ofrecen, en razon de su cultura, tragino, y fabrica de pan, será conveniente hazer alguna reflexion en

or-

orden à las personas, y ganados, que en èl se ocupan, que es en crecido numero, y dificultoso que ayga otro igual, à quienes alimenta, y mantiene, aunque a costa del gran trabajo, sudor, y estrechèz de medios, que tienen referida; no dudandose, que si las Castillas abundàran de otros comercios, y fabricas, fueran muchísimas personas las que se aplicàran à ellos, y dexàran este, por ser tan penoso; y para dar alguna razon comprehensible, se valdràn del pan, que diariamente, con corta diferencia, necessita la Corte para su habaſto, y consumo, y en èl se encontrará razon que sirva de consequencia, para en algun modo sondearlos.

La Corte consume, al presente, cada dia 1800. fanegas de pan blanco, y hasta 200. fanegas de pan mediano, de lo que produce el pan floreado, que se cueze en lascasas de los panaderos de credito, y las Tahonas, con muy corta diferencia, que son 2000. fanegas; pero las 200. solo serviràn para la razon del gáſto, y consumo, mas no serviràn para hazer el computo, y al respecto de las 1800. de cada dia, importa el consumo de vn año 657½ fanegas.

Yà queda dicho en su lugar, que la mayor cosecha que produce vn par de mulas de labor, y en tierras de buena calidad, y año abundante, son 300. fanegas de trigo; y partiendo estas à las 657½ del consumo de vn año, les cabe à 2190. y otros tantos pares de mulas de labor son precisas, para que produzgan las dichas 657½ fanegas: es así, que la mayor parte de los Labradores procuran tener vna cavalleria mas para registrar el campo, y otras diligencias, y por si vna mula de labor se encoxa, tener otra para que supla; y añadiendo à las 4380. mulas de los 2190. pares, 620. seràn 5000. cavallerias.

Para el gobierno, y disposicion de los 2190. pares de labor, hazen el computo de vna familia para cada dos pares de labor, respecto de que en esta tierra son mas los Labradores que labran con vn par, que con tres, ni quatro; y la razon es, la abundancia de gente que se aplica à este exercicio, à quienes no alcançan las tierras para estenderse mas, en particular en algunas leguas en contorno de Madrid, y à este respecto para los 2190. pares de labor, se ocupan mil y noventa y cinco familias.

El mas estrecho numero de personas que se pueden ocupar en cada familia, son, el amo para la distribucion de las tierras, y para que ordene lo que cada dia se ha de hazer, registre los gañanes, y vea si labran a proposito; el ama, y vna criada para el gobierno de la comida, y guarda de la casa; dos gañanes para que traigan las mulas; y vn zagal para que en casa, y en el campo asista à lo que fuere necesario, y son seis personas, y multiplicadas por las 1095. familias, hazen 6570. personas.

A estas se figuen las que se ocupan en segar la mies el Agosto; y para segar las 6570. fanegas de pan referidas, se computa que siega cada obrero, ò segador, vno con otro, tierra que produzga ocho fanegas de trigo, y partiendo por 8. las 6570. les cabe à 821 25. y otros tantos jornales se gastan en la dicha siega; y porque esta no dura mas tiempo que el Agosto, y el computo se haze para el trabajo, y ocupacion de todo el año, partiendo por 365. dias de vn año los 821 25. jornales, les cabe à 225. y otras tantas personas se ocuparian todo vn año para segar las 6570. fanegas propuestas; y añadiendolas à las 6570. de las 1095. familias de los 2190. pares de labor, hazen 6795. personas, y el resumen particular de esta labor será 131400. fanegas de tierra; las 65700. para sembrar vn año, y las 65700. restantes para barvechar, y sembrar el siguiente, 1095. familias, 6795. personas, y 5000. cavallerias. Hasta aqui la classe de los Labradores

La segunda classe de personas, que se ocupan en el ministerio del pan, que la Corte consume, que son los Harrieros tragineros de harina, estas traginan, y consumen en el Peso de ella 900. fanegas cada dia, con corta diferencia, en 40. requas de à 9. cavallerias, vna con otra, y à este respecto hazen 360. cavallerias, entre mayores, y menores; y porque cada requa ocupa vna semana (en año abundante) para comprar el trigo, ahecharlo, molerlo, venir à Madrid, y bolver à su tierra, y casa, se deben multiplicar las 360. cavallerias por los siete dias de la semana, y hazen 2520. cavallerias.

Para las 40. requas ay otras tantas familias, que se deben multiplicar por los mismos siete dias de la semana, que hazen

do.

docientas y ochenta familias, y computando à quatro personas por cada vna, que son las menos que se pueden ocupar, pues al amo le es preciso cuidar de tener buscado el trigo para quando buelva la requa de vacío; el ama, y otra persona para cuidar la casa, y ahechar el trigo, y vn criado para traer la requa, y serán las 280. familias à quatro personas 1120. y el resumen particular de este tragino 280. familias, 1120. personas, y 2520. cavallerias.

La tercera classe de personas son los Panaderos, que tienen por exercicio cocer pan; estos, de las 1800. fanegas, que la Corte consume, se cuece dentro de ella las 1300. entre los panaderos a vezindados, las Tahonas, y algunas Comunidades Eclesiasticas, que lo cuezen para su consumo. Las familias a vezindadas de panaderos en la Corte son, con corta diferencia 230. y el menor numero de personas para cada vna son, el amo, y el ama para agenciar la harina, despachar el pan, y dar la sazón, y punto al que se ha de cocer; tres mozos para cerner la harina, masar, y eñir la masa, y traer la calentadura para el horno, y otras dos personas que ayuden à eñir el pan; pues son indispensables cinco personas para este fin, y en las panaderias de credito seis, porque dexan las masas mas llenas de harina, y son siete personas; por las 230. familias 1610. personas.

Las 230. familias ocupan à dos cavallerias, son 460. y respecto de que algunas que tienen trato de hazer trigo harina para cocer su pan, ocupan algunas mas, y se computan à 500. cavallerias, y el resumen particular del trato de la Panaderia en Madrid será 230. familias, 1610. personas, y 500. cavallerias.

Para el consumo diario de la Corte, que son 1800. fanegas de pan, baxando las 1300. que se cuecen dentro de ella, las 500. restantes vienen de los Lugares de fuera.

Entre los Lugares de fuera, los panaderos de tierra de Alcalá, Guadalaxara, Rozas, y Majalahonda, su regla de cocer pan es à dos fanegas, y media cada hornada, poco mas, ò menos; y los de Vallecas, y Vicalvaro de cinco à quatro, y à este respecto se ocuparán 130 familias; estas ocupan menos personas, por ser las hornadas menores, y no se pueden escusar cinco para cada

41
 cada vna, porque la vnā sirve para el despacho del pan, otra para buscar trigo, y molerlo, y tres para cocerlo: 130. familias à cinco personas, son 650. personas, estas necesitan à tres cavallerias para el despacho del pan, y moler trigo, son 390. cavallerias, y el resumen particular del pan, que viene de fuera de la Corte, serà 130. familias, 650. personas, y 390. cavallerias.

El resumen general de los tres classes, es el siguiente.

1095. familias de Labradores.-----	6795. personas.--	y 5000. cavallerias.
280. familias de Harrieros tragineros.	1120. personas.--	y 2520. cavallerias.
230. familias de panaderos de Madrid.	1610. personas.--	y 500. cavallerias.
130. familias de panaderos de fuera.--	650. personas.--	y 390. cavallerias.
-----	-----	-----
1735.	10175.	8410.

Por manera, que importa mil setecientas y treinta y cinco familias, diez mil ciento y setenta y cinco personas, y ocho mil quatrocientas y diez cavallerias precisas para la cultura, tragino, y fabrica del pan, que cada año consume la Cortè, con corta diferencia; esto es, suponiendo, como queda referido, en vn año abundante, y que las tierras fuesen de igual bondad; y si fuesse el año que diese à la mitad, seria preciso doblar las familias, las personas, y las cavallerias, y en este caso serian 3470. familias, 20350. personas, y 16820. cavallerias, en solo la labor, y en los otros dos classes añadir algunas cavallerias, por lo que es necessario alargarse à buscar trigo, y gastar mas tiempo en hallarlo.

Aviendose reconocido por el modo mas arreglado à razon, y aun favorable à la parte de las cosechas (como en caso necessario se podrá imbestigar, y saber) las familias, personas, y ganados que se necesitan para la cultura, tragino, y fabrica de pan, que queda referida; y adelantando algo mas el conocimiento de esta dependiencia, se sigue precisamente ver, que desta misma cosecha se han de alimentar todas estas personas, y ganados; y para su inteligencia, dar el valor al trigo, y la cevada, y repartiendo su producto entre todos, se dexará entender la vtilidad que les produce à sus dependientes.

El usufructo de donde se ha de costear el referido gasto de las personas, y ganados, ha de ser precisamente de la cantidad
 que

que dieren las 6570. fanegas de trigo, y otra tanta cantidad de cebada, à que està computada la cosecha de los 2190. pares de labor, vendidas à precio competente, facendo primero de ellas el Diezmo que goza la Iglesia, y la renta del arrendamiento de las tierras à sus dueños, por no ser deste cuerpo estas dos cantidades.

El diezmo de las 6570. fanegas, es 65700. fanegas de trigo, que se sepàran de esta cantidad; y para dar el valor de las rentas de las tierras à sus dueños, es de saber, que el mas infimo precio, que en los referidos Lugares de Vallecas, Vicalvaro, y los Carabancheles, tiene cada yunta de cien fanegas de tierra, que como està dicho, labra vn par de mulas para siembra, y barvecho, es à 50. fanegas de trigo, y 50. de cevada cada año: Ay otras que pagan à 75. y 75. otras a 80. y 80. y otras à 100. y 100. y para el referido computo, regulan su valor à razon de 60. fanegas de trigo, y 60. de cebada, que es precio menos que mediano; à este respeto le rinden à sus dueños las tierras que labran los 2190. pares de labor, 1311400. fanegas de trigo, y otras tantas de cebada, que assimismo se sepàran de esta cantidad, y sumadas las dos partidas importan 1970100. fanegas; y restadas estas con las 6570. de toda la cosecha, quedan de residuo 4599900. fanegas de trigo, que han de servir para el referido gasto de personas, y ganados.

El mayor precio, que en semejante año se le puede considerar à cada fanega de trigo es, à 20. reales, y à 10. la cebada; Y respecto que el computo se haze en pan cocido, se le considerà assimismo el mayor precio, que es à razon de seis quartos cada pan, y à 24. reales la fanega, y à este respecto importan las 4599900. fanegas 11. q. 0370600. reales.

Y respecto que la liquidacion hecha para el trigo es la misma que la cevada, vendidas las 4599900. fanegas à precio de 10. reales, montan 4. q. 5990000. reales.

Y sumadas vna partida con otra, importan 15. q. 6360600. reales.

657000

1311400

1970100

C. --- 6570000

D. --- 1970100

R. --- 4599900

11 q. 0370600

4 q. 5990000

15 q. 6360600

H

Por

Por manera, que los quinze quentos seiscientos y treinta y seis mil y seiscientos reales, que importan las dos cantidades de trigo, y cebada, son vnicamente las que se han de convertir en la manutencion de las familias, personas, y ganados.

Para convertir esta cantidad en el gasto deste ministerio, es necessario multiplicar por los 365. dias de vn año, las personas que en él se ocupan, como asimismo las cavallerias; y de vna, y otra multiplicacion se entenderan las vezes que es necessario repetir el alimento, y à como puede caber à cada persona, y asimismo à cada cavalleria.

3 q. 712 875. Multiplicando por los 365. dias de vn año las 10175. personas, montan, tres quentos setecientos y doze mil ochocientas y setenta y cinco, y otras tantas vezes se ha de repetir el alimento à las dichas personas en el dicho año.

3 q. 069 650. Y multiplicando por los mismos 365. dias las 8410. cavallerias, montan, tres quentos sesenta y nueve mil seiscientas y cinquenta, que necesitan la misma repeticion.

6 q. 139 300. El mas estrecho gasto que se le puede considerar à cada cavalleria, mayor con menor; esto es, de Labrador, traginero, y panadero, es à razon de dos reales à cada vna, y à este respecto: Los 3 q. 069 650. vezes, que en el discurso del año se les repite el alimento, importan, seis quentos ciento y treinta y nueve mil y trecientos reales, que consumiran las dichas 8410. cavallerias; y restados estos con los 15 q. 636 600. reales de todo el producto, quedan de residuo 9 q. 497 300. para alimentar à las personas.

15 q. 636 600. Y partidos estos à los 3 q. 712 875. vezes, que se repite el gasto, à las dichas 10175. personas, les cabe à cada vna à dos reales, y diez y nueve maravedis escasos cada dia.

Esto es quanto les puede rendir para su excesivo, trabajo, y desvelo à los dependientes del ministerio del pan,

pan, y con el supuesto de que fuesse vn año favorable de cosecha, y que tuviessen igual despacho; el Labrador, en sus granos; el Traginero, en su harina; y el Panadero, en su pan, lo que es bien dificultoso de concertar, dexando à la consideracion, que estas 1735. familias han de alimentar los hijos que Dios les diere.

Y si fuesse vn año, que la cosecha no rinda à mas que la mitad, como el Criador le embia, quando es su voluntad, es imponderable las miserias que padecen; pues como se dexa ver, y entender, si en vn año lleno, y que rinde à 300. fanegas de trigo de cosecha cada par de labor, solo puede vender 140. fanegas, y de otras 300. fanegas de cebada, 50. fanegas: si fuesse vn año que rindiesse à la mitad 150. fanegas de trigo, y 150. de cevada; que podria vender para la manutencion de la familia, y la labor? podria vender 5. fanegas de trigo, y le faltarian 85. fanegas de cebada para lo preciso: aqui la crecida porcion de personas, que no faltandoles racionalidad, aseguran con eficacia, les tiene à los Labradores conveniencia, y ganancia vender el trigo à subido precio, y se fundan, en que si la cosecha es corta, suben el precio del trigo; pues en vn año de media cosecha, como el referido, aunque vendieran las 5. fanegas de trigo, que como queda dicho, le quedan de venta à 50 reales de à ocho (sin embargo de ser proposicion totalmente imposible) no les tiene tan buena cuenta, como vender à 20. reales la fanega el año abundante propuesto, como de ello mismo se dexa entender.

De todo lo referido se sigue, que los primeros beneficiados en que las cosechas sean buenas, son los Labradores, y despues los tragineros, y panaderos; pues todos padecen à proporcion en siendo el año corto, mediano, ò estèril, como asimismo los Pueblos, y el Comercio, que todos padecen; las rentas Eclesiasticas, y las Seglares, no tienen tanto peligro; porque si la Iglesia tiene menos pontifical, crece el precio; el señor de rentas, es el que en semejantes años goza de mas vtil, porque la renta no se le desminuye, y se aumenta el precio del trigo, y cebada.

Lo que en estos casos executan los Labradores pobres, que

lo son la mayor parte ; pues de cada diez no se podrá sacar vno, que no le obligue , es vender el trigo que avian de reservar para sembrar, y lo que avian de hazer pan para la familia, y aun empeñarse (si tienen forma) en la mitad de la renta que avian de pagar , para tener con que hazer el gasto de lo preciso à la labor, y familia; y despues para sembrar los barvechos, piden prestado al Ecclesiastico, al acomodado, que les quiere hazer la buena obra, ò al Posito, si le ay, y tiene granos, y siembran la simiente que les dan , aunque no sea a proposito (que es desconfuelo) y en vn año de esta calidad , quedan empeñados para muchos años. La misma razon se sigue à los tragineros, que para hallar vna requa de trigo, les cuesta muchas jornadas, y gastos, y quando llegan à vender la harina, no les alcanza para costearlo : lo mismo les passa à los panaderos, pues pocas, ò ninguna vez, que vale por alto precio, pueden vender el pan al de subsanarlo.

De estos antecedentes se dexa entender la acertada eleccion, y buena politica, que prohibe la tassa de granos , ni puede producir buenos efectos ; porque donde no ay materia, no puede aver forma , y la violencia en esta razon, puede causar malas consequencias, porque las trae consigo.

El reparo que se debe, y puede hazer es, que quando se coje vna cosecha estèril, no falta trigo para el suplemento, sin salir à buscarlo fuera de los Reynos, de Mares acà, quienes son los que lo tienen , y gozan del beneficio del precio , respecto de que los Labradores no tienen caudal para hazer reserva de granos.

Gozan del beneficio de los precios en los años estèriles, en primer lugar los granos de rentas de tierras, porque estas , que sea el año razonable, mediano , ò medio , siempre son vnas , y diverso el precio ; à estas se figuen las rentas Dezimales, que estas, como està dicho , si son cortos los Diezmos , se refarcen en la mayor parte con la subida de precios ; y quando llega à aver falta , se venden quasi como los granos de mejor calidad: y la razon es, que hasta tanto que se ha vendido el trigo de los Labradores, no acuden à comprar el de rentas , por no ser de tan buena calidad ; y en este caso , yà ha subido el precio lo que

que puede subir, y se rigen por él; y algunos señores Eclesiásticos, y señores de rentas, aunque lo puedan vender en los años abundantes, que tiene baxo precio, lo reservan para quando le tenga alto, y si se añeja lo dan à renuevo à los Labradores que lo necesitan, ò lo exponen à peligro de que se agorgoge.

Padecen grande estrechez de medios los Labradores de toda Castilla la Nueva, y especialmente los que no tienen otros esquilmos que granos, y labran en tierras de arrendamiento, (y son muy singulares los que tienen algunas tierras propias) la razon es, que en algunos parages ay falta de tierras de buena calidad para pan llevar, y muchas poblaciones que se abastezcan; en otras ay sobra de tierras de buena calidad, sin Labradores, ni caudales.

Caminando desde la Corte à Castilla la Vieja, nueve leguas de largo, hasta los Puertos de Guadarrama, y la Fonfria, y de 16. à 18. leguas de travesia; desde Colmenar Viejo, hasta la Villa del Prado, es muy estèril de pan, porque ay muy pocos pedazos de tierra apropósito, y se siembran, sin serlo, à falta de otras; y si las aplicàran para monte, y pastos, dieran vtilidad, y sembradas no se costèan.

Tierra de Madrid goza repetidos terminos de muy buena calidad de tierra; pero son muchos mas los Labradores que ay para ellas. La cercania de la Corte ha comunicado crecido precio à las tierras que ay de buena calidad en los Lugares cercanos, y por la misma razon se paga crecida renta, por ser la tierra estreta, y los Labradores muchos: siembran entre 100. lo que sobraran 40. y à corta labor, corta vtilidad; esta les obliga mantener la familia, y labor con la cosecha presente, aviendo repetidos que la tienen muy adeudada quando la cogen; y siendo muy pocos los que pueden reservar vna cosecha al coger la otra, y muy singulares los que pueden dos, no gozan el beneficio de los precios en los años estèriles; pues por Abril, ò Mayo, que yà se dexa conocer algo de la esterilidad venidera, tienen pocos, ò ningunos granos que vender: ni faltan muchos terminos de tierras en tierra de Madrid, que se siembran sin vtilidad, y la dieran muy buena, si las reservaran para pastos de ganados, y algunos prados, de que ay notable falta.

71
Tierra de Toledo tiene muy buen asiento de tierras, y razonablemente fertiles, han producido en otros tiempos muy buenas cosechas; pero al presente no las ay de tan buena calidad, ò porque sus habitadores se han inclinado à otros comercios, ò porque se han descuidado en las sementes; se coge muy poco trigo, que participe la Corte, consumiendose entre Toledo, y su Tierra.

Tierra de la Mancha es abundante de pan, y antiguamente comunicava à la Corte muy buena porcion de trigo, y de tan buena calidad, que satisfacia al regalo de la Corte; y la falta de poblacion, Labradores, y caudales, haze que no fructifique como pudiera.

Tierra de Alcalà, y Guadalaxara, goza de bonissimos terminos de tierras, rindiendo cantidad de trigo, y entre ello mucha parte de pan regalado; pero aviendose disminuïdo los vezindarios, han crecido los tributos, pues pagan entre pocos vezinos, lo que pagavan muchos; y no siendo los caudales para costear tanta labor, los empobreze, y aun se pasan de vnas à otras poblaciones, por no poder tolerar las Varas de Alcaldes, porque les perjudica grandemente el cobro de los tributos.

Tierra de Castilla la Vieja, que se nombra desde la cumbre del Puerto de Guadarrama, hasta llegar al Rio Duero, como es tierra de Arevalo, Medina, Madrigal, Segovia, y Olmedo; à la derecha, y à la izquierda, tierra de Peñaranda, Avila, y Salamanca, toda es verdaderamente tierra de pan, goza de admirable asiento, y llanura, y tierras de todo genero, gruesas, mediocres, y delgadas, con substancia, y muy poca tierra achacosa; y assi, fructifican en los años abundantes, y estèriles de aguas, sirviendo à la Corte de desempeño en todos tiempos de este abasto tan precioso; ay Labradores de buenas, y grandes cosechas, pues labran con 4. 6. y 8. pares, entre mulas, y bueyes, y algunos con mas, siguiendose, que por ser tierras de tan buena calidad, labran mas con el mismo ganado; porque tres buelta de arado en aquella tierra, corresponde à cinco de estas; y cogiendose, como se cogen, crecidas cosechas, tienen ocasion de gozar de los precios del trigo los años estèriles en algunas porciones, con mas seguridad que en Castilla la nueva.

Tierra

Tierra de Campos, que se nombra desde el Rio Duero adelante, goza tierras muy gruesas, y de buen asiento, y por lo mismo muy fertiles de pan, en particular el año abundante de aguas con acierto de temporal, se cogen muy copiosas cantidades de trigo, tienen corta saca los granos de aquella tierra para la Corte, sin embargo de que se cogen de buena calidad, y regalo, muchas porciones; pues à causa de estar tan dilatado, tienen los portes subido precio, y no se puede comerciar grano para la Corte à menos que sea año falto; y que en Castilla la Vieja suba el precio del trigo de 20. reales arriba, y en la Nueva de 26. à 28. labran mucha tierra los Labradores de aquella, y cogen grandes cosechas; por cuya razon, y la falta de saca de granos les obliga tener silos debaxo de tierra para conservar el trigo à menos daño, hasta que tiene venta: goza esta tierra el beneficio de los precios en los años faltos, mas que otra ninguna, aunque pocas vezes. por estar tan dilatada; vna de las mayores que han tenido en muchos tiempos, fue la sembrera del año de 1707. para la cosecha del de 1708. fue lluviosa, con tanto exceso, que se ahogaron la mayor parte de las simientes en ambas Castillas, la Estremadura, y en especial la Andaluzia, por cuya causa fue año muy estéril, y en aquella tierra tan copioso, con el grano que tenían de reserva, que fue bastante à satisfacer la falta de ambas Castillas la Estremadura, y Andaluzia, viendose el camino de tierra de Campos poblado de requas, que iban, y venian por trigo, noventa, y cien leguas de distancia: exemplar raras vezes visto, ni ay memoria en muchos siglos, vendieron sus granos à 28. reales, precio muy crecido para aquella tierra, quando se ha visto precio de quatro reales, y en aquel año no passara de ocho, sin el referido contratiempo, quedò aquella tierra reforçada de caudal para algunos años.

Les ha parecido à los Suplicantes precisa diligencia poner patentes estas noticias; pues con el motivo de estar avezindados en la Corte de muchos años à esta parte, han tenido repetidas ocasiones de oír disputar con sobrado esfuерço à personas, que representan entera razon, en orden al pan en grano, y al grano en pan cocido: en orden al pan en grano, assientan, que

81
que al Labrador no le tiene más costa que sembrarle, y cogerle; y añaden, que si se coge con abundancia, y dà motivo à passar à baxo precio, no tienen parte en este beneficio, porque si le siembran, es por su interès; y estando, como lo està, propongo todo arte, exercicio, y ministerio, al interès, aunque pasase por la nota de repetido, si quieren aplicar la consideracion, entenderàn, que de quantos exercicios, tratos, comercios, y traginos necessita la Republica, para su conservacion, (y en especial esta de la Corte) de ninguna recibe tanto beneficio comun, como de los que se ocupan en el ministerio del pan, con crecidas ventajas; la razon queda evaquada en el superior trabajo que necessita el pan, hasta ponerle en el estado de servir al alimento comun, que por ignorado se desprecia, y vn solo dia que no ayga pan que comer, serà credito de esta verdad; y si no la dieren credito, concederàn forçosamente, que si faltasse el pan generalmente vna semana, trastornaría la Republica en vna desconcertada confusion, que no ocasionaria otra ninguna especie, y el aprecio correspondiente que se merece, le convierten en vn vituperio continuado.

Estas questiones se suscitan quando el pan vale à subido precio, y corren tan familiarmente, que no se oye otra cosa mas comun, que assegurar, reciben el mayor gusto los Labradores, y dependientes, en que tenga el pan crecido precio; y si estando el campo necesitado de agua, la embia la Divina Providencia, que les motiva à pesar, y sentimiento; y se fundan, en que si es la cosecha corta, venden el grano al precio que quieren, el harina, y el pan cocido; pues tengan entendido las personas de este parecer (de que ay sobrada abundancia) que los primeros beneficiados en que se coxan con abundancia los granos, son los Labradores, y dependientes; y siendo, como lo es, desdicha general, que à todos comprehende, las cosechas estèriles, los que mas padecen, y pierden, quando el Criador las embia, son los Labradores, y los que menos padecen en este particular, son los que tienen medios para reservar algunos granos del año abundante, para gozar los precios del año estèril, y es necessario cantidad la que tengan del año abundante para resarcir la pèrdida del año estèril; y siendo
muy

muy singulares los que pueden hazer la dicha reserva de granos, es constante, que el año estèril padecen sumo trabajo, y miseria, y vno solo los empeña para repetidos, y assi se entenderà, que quien mas desea la abundancia son ellos, pues no desearán lo que les perjudica, como tan repetidas personas juzgan, y solo los granos de rentas Eclesiasticas, y Seglares, y con ventajas estas à las primeras, gozan el beneficio de los precios los años estèriles, sin padecer contingencia, como està dicho.

Estos fundamentos dexan entender quan precisa diligencia es caudal, y granos reservados, à proporcion de cada Pueblo, y en particular en la Corte, que debe ser considerable porcion, y que la persona, à cuyo cuidado corra, sea de grande inteligencia, conocimiento de años, y granos, experiencia, y desinterès, para que si se figuiere vn año, ù dos estèriles, se halle con prevencion, que sirva de utilidad, quietud, y abundancia al Pueblo, y el panadero que no tenga que cocer, tenga donde concurrir.

En orden al grano en pan cocido, el año que vale à subido precio, es, sin comparacion, mas recio el combate contra los panaderos, y singularmente los avezindados en la Corte; pues aunque comprehende à los de fuera, y demàs dependientes, no lo oyen vnos, y otros es, entrada por salida, sirviendoles de afrenta vn exercicio, sin semejantes meritos, y retirarse del comercio de las gentes, por obiar el perderse; pues como si estuviera en su mano que valga caro, ni barato, les quieren hazer la piedra del escandalo, que es oír à hombres, que no sabiendo sacar quatro gotas de sudor al rostro para adquirir el alimento, saben gastar centenares de palabras para gobernar vn mundo, quejarse del gobierno, y de los señores Juezes, porque no remedian los precios del pan, y que le dexan vender al que quieren los panaderos, offando pronunciar algunos incapazes, que los dissimulan porque se utilizan, y revestirse de Corregidores para exercitar grandes hazañas de economia, y les parece fuera la ligera impericia de sus discursos, con la fuerça, y violencia: medio eficaz para que el pan tenga el precio que imaginan.

A estos se siguen las personas, a ssi hombres, como mugeres, que compran el pan por si mismos, de que ay sobrada abundancia, que tienen de costumbre provocar á los panaderos en qualquier tiempo, y en el que vale à subido precio, gastan tal desahogo de palabras, que les pudiera servir de empa-cho; no ay amenaza que no les hagan, y quantas sentencias permiten las Leyes Criminales les aplican, y el modo de orar à la Providencia Divina para mover à misericordia, es prorumpir en maldiciones, y no pueden defenderse por si, ni que otra persona los defienda, porque se encienden en rigor, lo que les ha obligado retirarse de regentar el despacho de su misma hazienda à sus dueños, fiandola à agenas manos, de que se les sigue notable daño.

A este descredito, que injustamente padecen de parte de la equivocacion del pueblo se añade, el que se les impone de parte de los Ministros de Repeso; pues aviendose avezindado en la Corte del exercicio de la panaderia la mayor parte, quanto ha sido de la suya han solicitado les contribuyan con algunos aprovechamientos, à exemplo de otros exercicios, y tratos; y no aviendo tenido efecto, les han impuesto en mala fee con los señores Juezes: practica que ha enseñado la experiencia en algunos desgraciados sucesos, y asimismo en las urgencias que se han ofrecido de faltas de pan, que trabajando de dia, y noche para concurrir al remedio de la necesidad, si por esta razon merecian alguna atencion, se la han conmutado en amenazas, y tratarlos como à personas de sospechosas costumbres, y obrar, dexan de referir algunos casos, por escusar la prolixidad que puedan.

Aviendo perseguido el Arrendador del Peso de la Harina à los Suplicantes, y causadoles algunas vejaciones, y molestias años passados, y aviendo hecho diferentes atentados, è introducciones, que podian coadyubar su intento, diò principio à esta demanda, haziendo relacion al señor Juez de su primera instancia, y à las personas que le pareció conveniente introducir estas especies, con informes à su voluntad, y al respecto de lo que està referido, de que tienen inferido los Suplicantes, que es el vnico motivo de no aver podido derribar sus fundamentos

tos en siete años, con corta diferencia, que tiene de duracion este pleyto, que divididos dichos fundamentos en dos partes (aunque yá este en otra referido) se verá con claridad; ofrece en la primera, y repite beneficios á la causa publica, con los medios que propone, en que se implica efectivamente; pues no solo tiene algo de cierto lo que ofrece, si que con toda realidad se seguirá si lo consigue, gravar á la misma causa publica, y privarla (así se atreven á decirlo) de vno de los mayores beneficios que tiene la Corte, sin mas razon, que utilizarse. Para acreditar esta primera parte, supone en la segunda, que los Suplicantes salen á los caminos, arajan la harina, y encarecen los precios del pan; esto es solicitar que haga impresion en los señores Juezes estos motivos, que solo de oírlos fastidian, y defazonan, y siendo faciles de introducir, será menos dificultosa su pretension; pues si fuera cierto este supuesto, lo huviera probado, y diera por el mayor objeto de su zelo esta relacion; y aunque puso quanta diligencia pudo adelantar su industria para este, q̄ en su disposicion le acreditara de gran delito, no encontró vno tan solo, sin embargo de averlo procurado con las mayores veras; pero como le encontraria, quando los Suplicantes tuvieran su mayor ruyna, y perdida de su exercicio hazer esta diligencia? En orden á subir el precio del pan, es formalmente arrojado del decir, quando en qualquiera tiempo sobran experiencias, que solo pende de la Providencia Divina estos efectos, y los que hiziere su pretension, se verán con claridad en el resto de este escrito.

Toda poblacion, que diariamente necessita le venga el pan de acarreo, padece notables faltas, y tanto mayor sea la poblacion, es consiguiente el peligro; las que ha padecido la Corte, antes que los Suplicantes viniessen á exercer su trato á ella, excede á los limites de esta explicacion.

Al señor Don Juan de Austria (que goza de Dios) le debe esta Corte el primer fundamento, pues á su direccion, y orden se fabricaron las casas del Lugar nuevo de la Puerta de Alcalá, que han servido de mucho alivio en las faltas de pan que se han ofrecido.

A este principio se siguió otro mayor, con mucho exceso,

y

05
y fue, que siendo Corregidor el señor Don Francisco Ronquillo, mandò impedir, que no se sacasse ninguna harina del Peso de ella para fuera: esto fue motivo para que se viniessen à avezindar à la Corte los panaderos de la mejor fabrica de pan del regalo de la Corte; y aunque à los Lugares se les ha seguido algun perjuizio, y singularmente à Vallecas, por averse despo- blado grande porcion, es despreciable este perjuizio, à vista del beneficio que se le ha seguido à la Corte.

Notorio es à muchos moradores de la Corte, las repetidas faltas de pan, y alteracion de precios que padecia, antes que los Suplicantes se passaron à exercer su trato; cuyos motivos pondrán patentes con la mayor brevedad que les sea possible.

Y à queda dicho en otro lugar son necessarias para el abasto de la Corte dos mil fanegas de pan cada dia, con corta diferencia, antes que los Suplicantes se huvieran passado à avezindarse, no avia mas abastecedores, que las Tahonas, y vn Barrio de panaderos àzia la Puerta del Conde-Duque, de muy basta fabrica, que llamavan Panaderos de la Villa, y entre estos, y las Tahonas abastecian 500. fanegas cada dia, con corta diferencia, quedando propensa la Corte à que entrasse de fuera 1500. fanegas. Asimismo es notorio, que los panaderos que venian de fuera procuravan tener su pan despachado à las doze del dia, y muy pocos hasta las dos, y se quedava la Plaza Mayor sin pan, excepto algunos panaderos de la Villa, que venian à despachar pan cocido del dia, y en las Plazuelas no durava el pan en ellas mas tiempo que hasta las onze del dia; y assi, desde el medio dia, hasta la mañana del siguiente, se hallava esta poblacion sin mas abasto, que los panecillos de las Tahonas, y el pan de la fabrica tan ordinaria de los referidos panaderos de la Villa, y en las Tiendas de azeyte, y vinagre, que compravan el pan à los panaderos de fuera por medias cargas, y algunos enteras, y lo revendian con considerable ganancia, en que se perjudicavan singularmente los pobres, que no avian hecho prevencion de pan por la mañana por falta de medios, le compravan de ellos à subido precio.

Aviendose venido los Suplicantes à cocer pan à la Corte, quedan fabricadas del dia de oy para el de mañana 1500. fane-

gas

gas de pñ; por manera, que con 500. que entren de fuera, queda abastecida la Corte de todo lo necessario à este abasto; pero con vna circunstancia principalissima, digna de notarse, y en que consiste lo esencial del beneficio, y es, que aunque algun dia, y aunque se repitan algunos, no entre pan de fuera, por algun recio temporal de agua, yelos, ò nieve, no se verá falta de pan, ni alteracion de precio; la razon es, que al mismo tiempo que en el dia de ayer; v. g. se cocieron 1500. fanegas de pan para el dia de oy, oy mismo à las diez del dia ay quasi otras 1500. cocidas para el dia de mañana; y si por no aver entrado pan de fuera, hazen falta 200. ò 300. ò aunque sea todas las 500. se suplen de las 1500. que se cuecen oy para mañana, sin que se reconozca la menor mutacion; porque los panaderos, que aviendo despachado su pan que cocieron ayer, el dia de oy en la Plaza, ò Plazuela, y ven que ay mas despacho, buelven à sus casas, y cargan del pan cocido de oy, y le despachan, y otros le venden, y despachan en sus casas; pues los mismos que vñ à comprar pan à la Plaza, y Plazuelas, si ay menos abundancia, ò no les gusta la calidad del pan, le dexan, y se vñ à las casas, segun cada vno el Barrio donde mora, ò à la panaderia que mejor le parece; y el panadero, ò panaderos, que por aver despachado su pan oy, no tienen para mañana, cuecen otra hornada, y en esta que duplican les comunica utilidad, en esta forma. Para costear el trabajo de cocer vna hornada de pan, conforme à buena fabrica, son inescusables 24. reales de gasto; esto es, para pagar la casa, salario, y alimento de los mozos, calentadura para el horno, sal para el pan, gasto de dos cavallerias, alimento de la familia, y otros gastos menudos; si por aver despachado la hornada que tenia para mañana, buelve à cocer otra, por esta no le cuesta mas la casa, los mozos no le lle van mas salario, ni se aumenta el gasto del alimento, el horno gasta menos leña al calentarse; por manera, que si la primera tuvo 24. reales de costa, la segunda 8. ò 9. y le quedan 15. ò 16. reales de utilidad; y en esta conformidad la Corte està abastecida, y el precio el mismo que corre, quando en otro tiempo, que no avia esta providencia en la Corte, estava expuesta à que faltasse el pan, y se alteras-

sen los precios répetidas vezes; y morando los Suplicantes en sus Lugares, no pudiera seguirse este beneficio, que no es pequeño si se atiende.

Sentado, y que les consta à muchos moradores de la Corte, las repetidas faltas que se padecian, es assi, que aunque huviesse precedido vn año de buena cosecha, avia falta en el Agosto, en la Vendimia, y en la Sementera; la causa era, que el exercicio de la panaderia, sin otra alguna inteligencia, y sin embargo de ser tan penoso, y fatigable, muy pocos son los panaderos que pueden sustentar sus familias, y obligaciones con solo cocer pan; y assi, se ayudavan la mayor parte de ellos haziendo 20. 30. ù 40. fanegas de tierra de barvecho para sembrarlas, y en este tiempo no cocian pan, ni en el Agosto por recoger sus granos, y avia falta, y tambien en la vendimia, porque acomodavan sus ganados à portear vba en los Lugares de grandes cosechas de vino, como en Esquivias, Baldemoro, Pinto, Xetafe, y otros, porque les ganava cada cavalleria mayor quinze reales, y à cocer pan no fuera facil: otros iban à algunas Ferias, y otras cosas en que ayudarle.

Avia asimismo falta de pan, y alteracion todas las Pasquas, dias célebres, y fiestas de todo el año; porque por regla comun se guardavan las fiestas, y se cocia muy corta porcion, y lo que se cocia, procuravan fuesse à deshora de la noche, y lo ocultavan, porque el señor Eclesiastico, y Alcaldes, zelavan, y les penavan; y sin embargo que se diò libertad por ser el pan tan necesario, quedò mucha costumbre de guardarlas; en este tiempo aumentaron sus caudales los que tenian Tahonas en la Corte, por el grande consumo que tenian, y estimacion con que vendian, obligandoles por buena politica, que vendiesen los panecillos por tassa: diligencia, que en este tiempo no sirve, pues tomàran à buen partido tener despacho, à precio que lo puedan costear; porque todos los costados de Madrid estàn abastecidos de pan de tan buena calidad, y fabrica, como es publico; y por la misma razon se han disminuido los caudales de los panaderos del Barrio Alto, que en aquel tiempo los avia muy buenos, y se han minorado mucho. Quando los Suplicantes moravan en su Lugar; v. g. estuviessse Madrid en vn dia de

de Ibierno abastecido de pan, y sobrado, empezasse à nevar à las nueve de la mañana, todo el pueblo se conmovia, y el que tenia yá pan en casa, bolveria à comprar mas, y el que necesitava dos panes, comprava seis, ù ocho, y à las diez yá no avia pan, y se vendia con vn quarto, ù dos de alteracion; porque tenia enseñado la experiencia, que el recio temporal les impedia venir con pan à los panaderos, particularmente los que venian de seis, y ocho leguas de distancia: peligro, que no ay que temer en este tiempo.

La vispera de Navidad del año de 1714. cayò vna nevada, que no se viò mas copiosa, y duradera en muchos siglos, y con riguroso frio; por cuya causa no pudo venir pan de fuera. Faltò el pan en la Plaza à esso de las diez del dia, y à las onze yá lo avia sobrado; y sin embargo de que muchos panaderos no querian cocer aquel dia, por ser tan digno de celebrarse, cocieron, y se remediò la falta, que no pudieran morando en sus Lugares.

De estas novedades de faltas de pan, y alteracion de precios està assegurada la Corte, pudiendo los Suplicantes conservarse en ella con su exercicio; lo vno, porque morando en la Corte, no tienen otra cosa en que ocuparse, que les impida cocer su pan todos los dias; lo otro, que por tener mas gasto en Madrid, que tuvieran en su Lugar, les empeña, y precisa à no dexar de cocer, aunque pierdan cociendo, como sucede algunas temporadas del año; y aunque à esta proposicion de no dexar de cocer perdiendo, ay muchas personas que la dificultan, daràn la razon.

Sentado que en Madrid no tienen otra ocupacion à que agregarse, que cocer su pan, y que el gasto de cocer vna hornada es 24. reales, como està dicho, el dia que no se cueze, solo se puede escusar la calentadura del horno, la sal que se echa en el pan, y las luzes, porque no se trasnocha, que puede escusar de cinco à seis reales de gasto, quedan de perdida por no cocer vn dia de 18. à 19. pues aunque destos no se rescaten mas que 10. 12. ù 15. es forçoso cocer su hornada, porque sea menos la pèrdida. Esto mismo se dexa ver, y sucede muy comun à muchos pobres, que consumen su caudal, y se empeñan, hasta
que

que la necesidad les obliga dexarlo del todo, y ponerse à servir para sustentarse.

Otros motivos, que parecen inescusables, ponen patentes, y que fino se atienden, se echaràn menos en breve tiempo.

Es así, que la mejor fabrica de pan que tienen estos Reynos, como se puede experimentar, reside oy en la Corte, y la fama de pan de Vallecas, que es la fabrica de que hablan, y que en ella se halla (como dizen) honra, y provecho, ha sido notoria de Mar à Mar, esta misma se perderà irremediabilmente fino ay otra providencia, y vendrà à recaer el exercicio de cocer pan en personas de corta inteligencia, y grande ignorancia, como yà và sucediendo, y sucederà. Vna de las principales causas en que consiste, es el averse venido à exercer su trato à la Corte, los mejores panaderos que tenia el Lugar de Vallecas, por lo que yà queda referido en otro lugar; y aunque parece que se opone, pues parece que por estar en la Corte debiera permanecer, y subsistir; pues no es así, si solo, que el mismo tenerlos à la mano les ha hecho despreciables; cuyas razones daràn, con otras causas que se comunican.

Antes que pasen à dár las razones que satisfagan, deben suponer, no faltará quien diga, con muchos que lo acrediten, que el exercicio de cocer pan tiene ninguna dificultad, y que le exercitan muchas personas de corta razon, y menos inteligencia, y es así, y la causa principal es el crecido trabajo que se necessita, y la corta vtilidad que rinde, lo vno; y lo otro, que para este exercicio se buscan hombres de muchas fuerças, de grossero alimento, y corto salario, y entrando yà quasi hombres hechos à exercitarle, muy pocos comprehenden radicalmente con entero conocimiento sus circunstancias; lo otro, que no fuera razon, ni se puede impedir el curso à quantos quieran exercitar el exercicio de cocer pan, por lo mucho que interessa el bien comun que aya mucha abundancia de panaderos; y así, se agregan à èl quantos les parece, pues se consigue con poco caudal; lo otro, que siendo, como lo es, alimento de pobres, y ricos, el pan que à este no sirve, al pobre aprovecha, pues su misma necesidad, y cortos manjares, vencen las imperfecciones de la fabrica. Lo cierto es, que exerci-

tan

tan cōcer pān crecido numero de personas, y se hallarān pocas que le sepan resolver, ni practicar con pleno conocimiento; y morando en Madrid 230. panaderos de la mejor fabrica, no se hallarān 40. que desde su primer origen le sepan exercitar; esto es, lo primero, el conocimiento de las calidades, y bondad del trigo; lo segundo, limpiar los granos invtiles, y dañofos, las semillas, si las tiene, y el polvo, con la curiosidad que necesita; lo tercero, mojar el trigo para molerlo, y que salga la harina azendrada; lo quarto, moler el trigo con conocimiento para enmendar alguna falta, si le tiene; el quinto, separar el harina mas preciosa de la menos vtil, y el salvado, y para esto es menester gran flema, trabajo, y experiencia; lo sexto, echar el recado para hazer la masa à proporcion del tiempo; esto es, mas, ò menos agua caliente, mas, ò menos levadura, y si excede, ò falta en alguna cosa, saber enmendar la falta, ò sobra; el septimo, dexar la masa con bastante harina, y trabajarla quanto necesite; el octavo, eñir el pan, lo que bastare; y si la masa es dura, son necessarias arrogantes fuerças; el noveno, dar al pan el hueco, ò esponjado, que no sea mas, ni menos, porque si excede, se azeda; si no llega, se oliva; el dezimo, graduar el fuego del horno; y para esta diligencia, y la antecedente, se necesita gran destreza, porque si el fuego es mucho, se sollama el pan, y queda crudo, sin calar la miga; y si el calor es poco en alguna cantidad, se azeda el pan en el horno, se rellana, y baxa lo esponjado, y se pone prieto, y muy defemejado; y en fin, qualquiera de estas circunstancias que falten, y que no vengan vnidas la vna con la otra, el pan se desgracia, y con facilidad pierde dos reales en cada fanega, que es vn ochavo en cada pan, de su justo valor, de que se sigue alguna falta de medios en algunos panaderos, y perderse otros, porque no lo entienden. Para todas estas circunstancias, no ay mas regla que la experiencia, y para conseguirla es necessario grande practica, y conocimiento para saber distribuir cada cosa en su lugar.

Otro accidente padece el exercicio de la panaderia, que les atraffa los medios, y es, que todo el pan que se cociò el dia de ayer, se ha de despachar el dia de oy, aunque no se saque la

costa; v.g. el dia de oy sobran 500. ù 600. fanegan de pan cocido del abasto necessario à todo el pueblo, y no ay despacho para ellas; al que le toca vna fanega, dos, ò lo que fuere, le precisa poner toda diligencia en despacharlo, aunque sea vn quarto menos, porque en passando vn dia mas por el pan, se embejece, se desfigura, y pierde de su color; y estando duro, si se quiere dexar otro dia mas, tiene mal despacho, y tiene mejor cuenta perder quatro, ò seis reales en el pan aquel dia, que dexar de cocer al siguiente, porque se perdieran 19. ù 20. reales que tiene de gasto la casa el dia que no se cuece.

Los motivos essenciales que deben dar para acreditar la facilidad de estinguirse la mejor fabrica de pan conocida, como se ha dicho, es, que aviendose venido del Lugar de Vallecas à exercer su trato de la panaderia muchos hijos de Labradores, que labravan, y cocian pan à vn mismo tiempo, panaderos, y hijos de panaderos, hijos de padres honrados, y que se preciaron mantener el credito, y reputacion con eficacia, han experimentado, aviendose avezindado en la Corte, repetidos casos de averlos tratado, como à gente escandalosa, y de malas costumbres, amenazados, y propensos à algun peligro de afrenta, sin que aya parado en amago, lo que ha manifestado la experiencia en algunos casos, y oyendo de boca de algunos señores Juezes (aunque no dudan siniestramente informados) palabras de deshonor; y si alguna atencion pudieran merecer, por concurrir con su desvelo, y trabajo à algunas faltas de pan, se les ha commutado, aplicandoles, qual si fueran el fundamento de la esterilidad, ù el origen de la carestia.

El año de 1709. se les hizo notificar vn Auto, en que se les mandava no pudiesen vender pan ninguno en sus casas, si solo en la Plaza, ò Plazuela, que huviesse costumbre despacharlo, con vna pena à quien faltare à su cumplimiento, que dexò atemorizados à los Suplicantes, y especialmente à los que viven en barrios que concurren los vezinos à comprarles algun pan; y dexando en su Lugar la conveniencia de hallarlo en tantas partes, ponen presente la dificultad de conseguirlo; pues como podrian negar vn pan à vn vezino cercano, à vna viuda que no tiene quien se le alcance, à vn pobre que no tuvo con que

com-

comprarle hasta tarde, à vn descuido de hallarse sin pan al comer, ò cenar, y se acude por lo breve? Algunas Comunidades, casas de Señores, y particulares, que gustan mandar lleven el pan de esta, ò la otra panaderia, por algunas razones de conveniencia, y saber la calidad, y precio del pan, y fue lo mismo eximirse de darlo, que introducirse disputas, y controversias, de que no les davan pan por su precio, y que qualquiera Portero, ò Ministro se acercasse, y viendo salir con pan se lo tomassen, aunque fuesse à fuerça; entrar en la casa del panadero, y formanle vn delito, que se recibia à partido cessasse por algun interès; y aunque tuvieron probables sospechas de la persona, que pudo ser quien introduxo esta especie à los señores Juezes, si se investigassen sus costumbres, se dudarian dignas de alabança; no se resolvieron à suplicar de este Auto, porque hizieron juicio se le avria dado entero credito, y no se les atenderia, y se dexaron al peligro que estaban amenazados.

Con el motivo de la nevada de la noche de Navidad del año de 1714. y el breve rato que faltò el pan en la Plaza, siendo seguro, que el principal motivo fue, celebrar el dia; por cuya razon avian cocido la mayor parte de los panaderos dos hornadas la Vispera, por escusar el dia. Embiaron los señores Juezes de Repesos à los Ministros à las casas panaderias, à que llevasse pan à la Plaza el que lo tuviesse; y siendo assi, que se dispensa dexar de cocer algun dia cèlebre, cociendo dos hornadas la vispera, no se puede dexar de despachar la hornada que le corresponde al dia: todos los panaderos embiaron forçosamente à despachar su hornada, y hallando los Ministros la otra, que estava para el dia siguiente, dezian, que lo tenían reservado para venderlo à subido precio, y con muchas amenazas, penas, y palabras descompuestas, los citavan à que compareciessen ante los señores Juezes; y aunque les satisfacian diziendo, avian embiado à despachar la hornada, y que aquella estava para el dia siguiente, y que descuidados de que faltasse pan no lo avian llevado, no fue bastante à satisfacerlos, y algunos panaderos temerosos, y faltos de palabras para su defensa, los alargaron algun interès, y otros passaron el empacho de comparecer, y la reprehension del señor Juez, pues se-

segun tenian informado, se les hizo el cargo, qual si fuera legitima malicia, ò forçosa obligacion.

Por estos, y otros muchos motivos, que omiten, todos los panaderos que pudieran enseñar à sus hijos desde la infancia con alguna inteligencia, los guian à otros exercicios, segun les pueden inclinar; pues considerando el gran trabajo que tiene, y la corta vtilidad que rinde, y el tratamiento que han experimentado, no les agrada dexar à sus hijos en este exercicio, y và recayendo en los criados, aviendo muchos entre ellos, que despues de 10. ò 12. años no se les puede fiar el gobierno de vna hornada de pan, de que se sigue la ruyna de la mejor fabrica.

Antiguamente el panadero que se esmerava con alguna singular prolixidad en fabricar el pan (que no dudan algunos moradores de la Corte las ventajas que ha tenido) era atendido, agassajado, y le sobrauan favores, si los necesitava, y no se escufavan de satisfacer su precio; y en este tiempo ninguno se resolviera, no faltando quien lo sepa executar, porque le impusieran de tyrano, y que encarecia los precios del pan.

En la constitucion presente, que vale el pan de la buena fabrica, que se practica seis quartos; quisiera vn panadero aventajarla, y hazer pan, que vendiendole à siete tuviera muchas vtilidad, y provecho al del precio de seis? ninguno se atreviera, porque arriesgava su quietud, y le sobraran acusaciones para imponerle, y por esta razon està bastardeada la mejor fabrica à precio moderado; y si se tuviera pleno conocimiento de la diferencia, que se pudiera experimentar de fabrica à fabrica, fuera digno de atenderle à quien exercitara esta habilidad, pues del mismo trigo, y harina (debaxo del supuesto de la mejor calidad) y con la diferencia, que està dicha, en el precio de seis à siete quartos, se pudiera costear muy singular diferencia de pan; pues separando algunos mas baxos del trigo al ahucharlo, floreando el harina, que no le quedasse ninguna porcion de lo terrestre, y grossero (diligencia que necessita de gran trabajo, espacio, y asseo) se abasteciera la masa con bastante harina, se travajara, y sazonzara à correspondencia, se hiziera pan muy perfecto, saludable, provechoso, y muy mas sabro.

broso; porque quanto mas se limpia la harina de lo terrestre, y grossero, es el pan mas esponjado, suave, y diáfana la miga, agradable, y lustrosa la corteza, facil de digerir, porque es mas liquido, y del pan de esta calidad nada se desperdicia, y se endurece menos; y al contrario, quanto es menos floreado, admite menos trabajo, porque la porcion terrestre es mas humeada, y mas fria, y para que esponge, no se le puede echar mucha harina à la masa, porque saldrà pelmazado el pan, haze la corteza obscura, y dura, esponja menos la miga, aspero, y desagradable de comer, y mas dificultoso de dirigir, de menos buena substancia; y la porcion de algun pan que queda partido, se endurece desde el medio dia à la noche, y se desaprovecha algo; de cuya falta de noticia, se dexa entender la menor estimacion que se haze del pan de la buena fabrica, aviendo oïdo disputar à vn sugeto de inteligencia, que subsisten en la Corte algunas enfermedades, suponiendo ser la principal, no comer pan à proporcion de la vianda, como son la abundancia de flatos, dolores colicos, y reumatismos, suponiendo que el pan es caliente, y seco, y que la substancia le es muy agradable al estomago, y su oficio consumirle las humedades, y ayudar à la digestion; y todas las personas, que sus conveniencias les abundan manjares de substancia, el gusto se aficiona à ellos; y siendo estos dificultosos de digerir, y faltandoles la porcion de pan, que la facilita, cria humores, que causan estos efectos; à diferencia del pobre, que con poco, y grossero manjar, y la mayor porcion de pan, y aunque este sea del precio mas infimo, y mas imperfecto de fabrica, cria buenas colores, y robustas fuerças.

A estos motivos, que llevan referidos, se siguen otros, causados de fines particulares, y es, que siendo, como tienen dicho, el exercicio de la panaderia de tan corta vtilidad, y crecido trabajo, no se les guarda, ni gozan de algunos beneficios, que les permite estar avezindados en la Corte; pues si vn panadero quiere ayudarse, y salir fuera de la Corte à comprar 50. ò 100. cargas de leña, y conducirlo con sus cavallerias para cocer su pan, como hazian en su Lugar, les cobran irremediabilmente la Alcavala en la Aduana, como si lo traxeran para

venderlo; esta misma causa les impide embiar à rozar algunas cargas de tomillos, que la tierra produce, y se quedã perdidos; y aunque se les ha reconvenido, que su Magestad (que Dios guarde) no manda que se cobre alcavala de lo que no se vende, ni se causa hasta la venta, responden, que los panaderos no deben gozar esta franqueza; porque aunque no lo conducen para venderlo, cuecen con ello su pan, en que se utilizan, y ganan, y aunque no lo venden, es como si lo vendieran; y no aviendo juizio verbal que lo impida, à menos de vn pleyto formal, no pueden valerse deste beneficio, porque la utilidad que avian de tener, se convierte en pagar la Alcavala.

En los Veranos, que ay muy poco, ò ningun despacho à los salvados, que proceden del pan, y con la fuerça del calor crian vn genero de gorgogillo, que lo consume, y se corrompe; assi por esta razon, como porque les sirve de algun alivio criar, y cebar algunas cabeças de ganado de cerda, para ayuda de pagar la casa, y sustentar sus familias, y que esta diligencia, y cria de este ganado, es beneficio de los vezinos, assi porque se sigue la abundancia, como porque cebados à pan, es la mejor carne, como muchos han experimentado; y no debiendoles cobrar mas que quatro reales, que son los mismos que en la parte donde se consume tiene cada cabeça de carga, se les cobran con todo rigor veinte reales de cada vna, como pagan los tratantes, que lo venden à libras; y siendo vendido por cabeças, y de vezino à vezino, en parte ninguna tiene mas premio que los referidos quatro reales; y además de cobrarles los dichos veinte, les imponen por parte del Arrendador de las Sisas, y el Obligado del Tocino, quantos impedimentos se les ofrece, y daños les pueden hazer, para que no los crien, ni cebran: El Arrendador de las Sisas, porque sino se criaran, y cebaran dentro de la Corte, escusara el gasto de registrar las cabeças donde se crian, y ceban; y las cabeças cebadas en Madrid son de gran peso; y las de fuera no, y lo mismo le vale la pequeña, que la grande; y el Obligado por tener mas venta, y despacho, pues tanto menos tiene que se crie, y cebe dentro de la Corte; y muchos vezinos, que acuden à las casas de los Suplicantes, y ajustan, y se proveen temprano, lo comprarán del

Obligado, fino halláran esta ocasion; y por la razon de cobrarles los veinte reales, que llevan dicho, se crían, y ceban menos de la quinta parte; porque el vtil que se les podia seguir, se los consume el Arrendador de las Sifas, en lo que les cobra indevidamente.

El vltimo motivo, es, que en ninguna Ciudad, Villa, ni Lugar destos Reynos, ay exemplar se ponga postura para vender los salvados, que proceden de la harina, y solo el Ayuntamiento de Madrid les obliga, que soliciten por pedimento cada principio de vn año vn Arancel de precios para poder vender los tres generos de salvados, que producen los Tornos, que para cerner el harina se han inventado en la Corte (los que no ay duda son muy vtilés, y provechosos al bien comun, pues facilitan el exercicio à menos costa, y trabajo, y cocer mucho mas pan, quando se ofrece alguna necesidad.) El fundamento que tiene Madrid para obligarles à esta gravosa practica, sin exemplar de otra ninguna poblacion, sera muy justa; aunque no pudiendo subsistir postura en el trigo, en el pan ni en el harina, parecia arreglado à razon gozasse desta exempcion el salvado, su descendiente, estando, como lo està propenso, forçosamente à la contingencia de inmutarse los precios del pan, segun los tiempos favorables, ò adversos, que pueden acaecer en el discurso de vn año.

Lo cierto es, que no puede aver movido à esta determinacion el vender los salvados en la Corte à subido precio; pues atendiendo al crecido trato de panaderia, que en ella reside, es configuiente la abundancia de salvado, y de ella la conveniencia en los precios, como se experimenta, pues despachan mucho salvado à personas de los Lugares circunvezinos, que le vienen à comprar à Madrid, aunque le ayga en sus Lugares, y solo tiene despacho el mas delgado de los tres generos de salvados; porque aviendo muchas aves en la Corte, tiene algun despacho; y los otros dos generos mas gruesos, están pendientes de la cosecha de cebada; y el año que es abundante de ella, les obliga à buscar despacho à menos precio, y fiado, porque no se les pierda; y en años de esta calidad, que pudieran criar, y cebar ganado de cerda en abundancia, no lo hazen al-

gu-

gunos, que pudieran, por cobrarles, como está dicho, veinte reales por cabeza, y por el rigor à que les tienen reducidos; pues si tienen crias, y nacen algunos, les obligan à que los registren pequeños, aunque no sean para matar en dos años; y si alguno se muere, no faltan dificultades para no baxarle del registro; y el año que es estéril de cebada, que son los menos, y que tienen algun despacho los dos generos, mediano, y gordo para las cavallerias, estan constreñidos à precio irregular, como si el que viene à comprar salvado no procurara el precio que mas barato le pueda ajustar.

Suponen por sin duda, que el averse introducido esta novedad, avrà sido à influencia de los Ministros de Repesos; pues imponiendo à los señores Juezes à su voluntad, advitrian modos para aprovecharse, como asimismo los Oficios de Ayuntamiento, pues les vale cinco reales, y diez maravedis cada Aranzel, de pocos renglones, sin otros gastos, en que se confumen algunos reales, y muchos Aranzeles valen mucho; y sin embargo de que procediendo el salvado de padre tan honrado como el trigo, no desmerece gozar el privilegio de su padre; fuera la postura que se les dà con pleno conocimiento de los precios, fuera menos sensible, y mas tolerable, en que se experimenta singular resistencia, y en particular del salvado mas delgado, que se dexa descubierto el valor de cada celemin en dos quartos; y aunque han hecho diferentes suplicas, y dado Memoriales, con las razones, y motivos que tienen, y la práctica que ay en orden à la venta, y precio de los salvados, no ha sido suficiente à conseguirlos; y aviendo pasado el año de 1716. tres de los Suplicantes à hablar al señor Regidor, que era de Repeso, que es por quien corre el primer informe de precios, para que passe al Ayuntamiento, y se determine; y suplicado se sirviese se les diessen precios competentes, y los motivos que tenian para no admitir los que se les davan, y que solo fuera justo impedir los excessos, en el caso que se practicasen, sin obligarles à vender su hazienda à menos precio, sin poderla costear; y viendo que estas razones no fueron suficientes, se resolvieron à dezir, que todas las molestias, y daños que padeciesen, y en particular muchos pobres, que necesitan

ven-

vender el salvado todos los dias para acabar de pagar la carga de harina, que compran en el Peso de ella, seria à cargo de dicho señor Regidor, y demás señores de Ayuntamiento; les fue respondido, no daria otros precios que los ofrecidos, porque se quexaria el pueblo, y que si no le podian costear al precio que se les dava, se ingeniasen como pudiesen; de cuya respuesta se ven precisados de admitir los precios que se les quiere dar, con la violencia que se dexa entender, ò passarlo à otro Tribunal, en que se encuentran algunas dificultades, no siendo la menor, que no se les darà credito; pues segun el que se les tiene impuesto se informará, que lo hazen à fin de despachar el salvado à precio injusto, y vivir con libertad.

Referir por menor las molestias, y daños, que por este motivo se les ha causado, fuera larguissimo; pues valiendose los Ministros de sus ardides, que son notorios, les han causado notables daños, segun sus cortos caudales: y si llegasse el caso, que à estos antecedentes llegasse à conseguir el Arrendador del Peso de la Harina, y Madrid su pretension, seria consiguierte, en el discurso de pocos años, se passassen los Suplicantes à morar à su Lugar, ò buscar otro modo de vivir, pues les fuera negado conseguirlo en la Corte à causa de este nuevo gravamen, y careceria precisamente de este beneficio, que como tienen referido, solo la experiencia le manifestaria, quando no puede su explicacion.

Confiesan con verdad sencilla, que no les ha movido à esta diligencia ninguna razon de proprio interès, si solo la de la causa comun, y tributar estas leves noticias, por si pudieren comunicar algun alivio al conocimiento de este abasto tan menesterofo, y vtil, y que (como dizen, no se suele hazer memoria de Santa Barbara, hasta que se experimenta el rigor) pues està ignorada su inteligencia (sin atender à lo popular) de muchas personas de Republica, que suponen assegurarian la conveniencia en los precios del pan, con impracticables medios, que se dà à entender se ignora su inteligencia, quando es vna especie, que su abundancia se comunica con la generalidad que otra ninguna de quantas produce la tierra, debiendo todos dàr muchas gracias à la Divina Providencia, que no le

O

ha

ha consentido ningun gravamen , ni que este propensa su direccion por juicio particular; y quando el año es estèril, la misma concurrencia de personas que le traganan (pues no teniendo otra dependiència para alimentar sus famias, les obliga estar en vn continuo movimiento en aviendo falta) facilita la conveniència en los precios, que à providencia particular les fuera posible, sin que se ofrezca otro cuidado (no obstante esta repetido) que tener hecha prevencion de granos de los años abundantes, para suplir lo que faltare en los estèriles; pues estando (en estos casos) mas desviado el trigo de lo regular, y con mas dificultad de hallarlo, no pueden alcançar à abastecer lo necesario, sin que les ayuden con alguna providencia; y à esta de tener granos separados , para cautelarse de los años faltos, no solo es muy precisa, si que aya de ser la cantidad , y calidad à proporcion de la Corte , necesitado para conseguirlo de vna muy singular inteligencia, gobierno, practica, y legalidad, con otras circunstancias, que no siendo deste caso, pedian vna dilatada noticia ; Y ultimamente , no pareciendo que queda materia para dudar el beneficio que se le ha seguido à la Corte, por averse venido los Suplicantes à exercer su trato , y se le seguirà pudiendo mantenerse, y que el intento desta demanda , es vnicamente impedirle.

Suplican à V.E. se sirva de mandar mirar esta dependiència con el credito de su buen zelo , y que no prevalezca vn interès particular, contra vn beneficio tan comun, y se les atiendan, en lo que fuere justo, para que puedan respirar, cessando las molestias, vejaciones, y malos tratamientos que se les haze , y no se pierda vn manejo de tanta importancia en vna Corte como esta, siguiendose adelantar se el beneficio : Assi lo esperan recibir de la gran justificacion de V. E.

En 28 de nov de 1716 se voto este pleito en el Consejo Real de Indias celebrando la Sentencia dada por el Real Acuerdo de Indias y todo =



VANDO.



MANDA EL REY

NUESTRO SEÑOR, (QUE DIOS GUARDE)

y en su Nombre la Real Junta de Abastos, que desde primero de Octubre proximo de este año, corra de cuenta del Pósito la Provision de Trigo à los Panaderos de Madrid, y Ballecas, para que subministren el Pan à este Público, para siempre, à siete quartos; y à ocho, en los tiempos que lo pida la cortedad de Cosechas. Y para que venga à noticia de todos, se fixe este Vando en los parages públicos, y acostumbrados de esta Villa. Madrid diez y seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y uno.

Por mandado de los Señores
de la Real Junta de Abastos

Francisco de la Cruz



Vando, para que desde primero de Octubre proximo, corra de cuenta del Real Pósito la Provision del Trigo à los Panaderos de Madrid, y Ballecas, para surtir de Pan à esta Corte.

EL REY
 NUESTRO SEÑOR
 DON CARLOS IV
 por mandado de los señores
 de la Real Junta de Aprobación
 de libros de texto de las
 escuelas de España
 para que de este primer tomo de
 las obras de don Juan de
 Mariana, autor de la obra
 de España, se imprima
 un tomo de las obras
 de España, para que
 se imprima en la
 imprenta de la Real
 Academia de la Historia
 de Madrid, a los
 diez y siete dias
 del mes de Septiembre
 de mil setecientos y noventa y uno.

Por mandado de los señores
 de la Real Junta de Aprobación

Manuel de Sotomayor

para que de este primer tomo de las obras de don Juan de Mariana, autor de la obra de España, se imprima un tomo de las obras de España, para que se imprima en la imprenta de la Real Academia de la Historia de Madrid, a los diez y siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y noventa y uno.



AND
NUESTRO



y en su Nombre

que debe primero de Octubre

en do cuenta de los de la Provincia

de Madrid, y Balleas, para

Público, para siempre; á siete

tiempos que lo pide la necesidad

venza á noticia de todos, se fixo

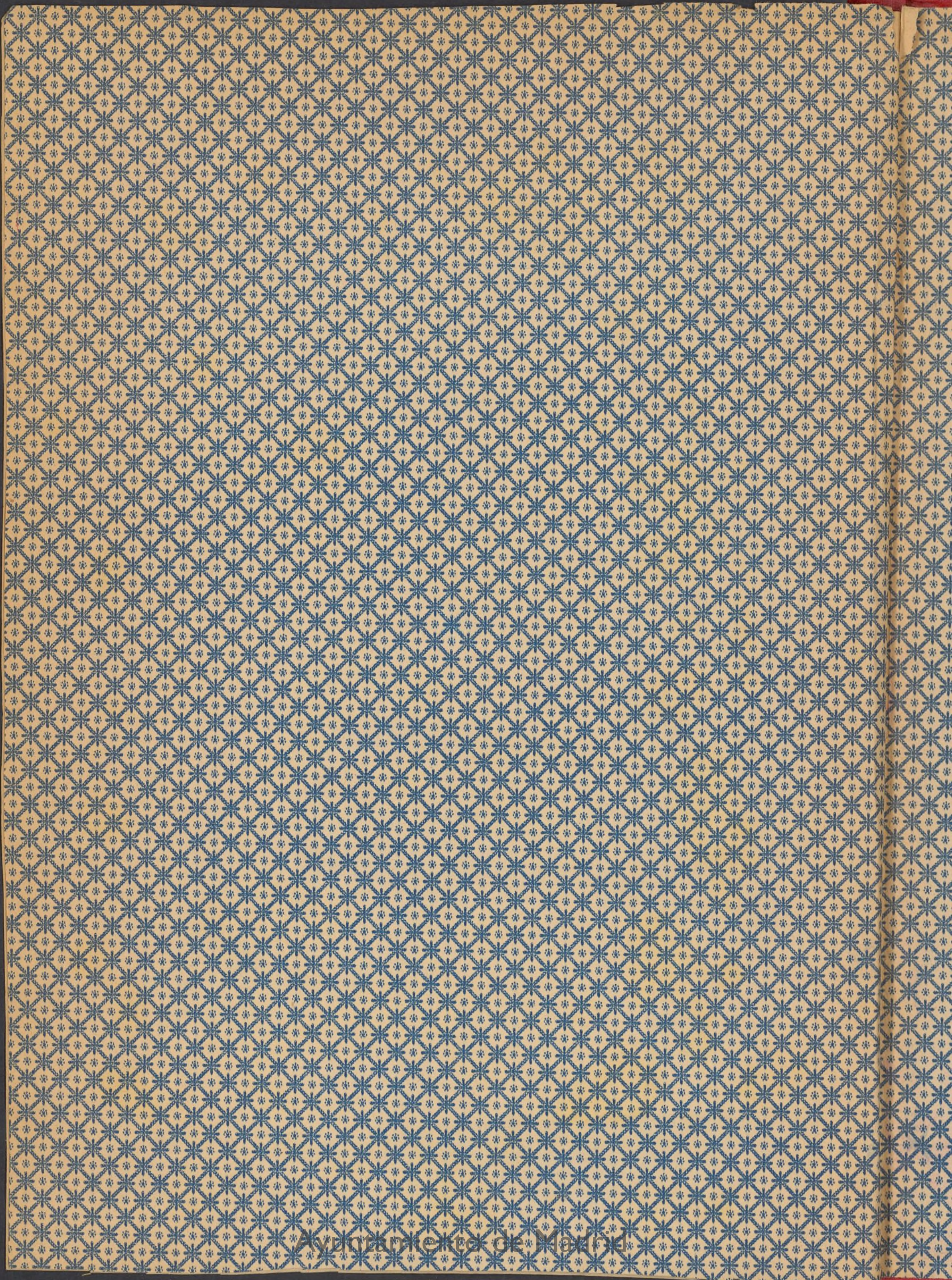
públicos, y acostumbrados de

seis de Septiembre de mil setecientos

Por mand

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid



Arquitectura de Madrid

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200013069

Ayuntamiento de Madrid

B
M
10

Ayuntamiento de Madrid